



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 21 de agosto de 2018

Año CXXVI Número 33.936

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decretos

CONTRATOS. <b>Decreto 762/2018.</b> DECTO-2018-762-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	3
CONTRATOS. <b>Decreto 765/2018.</b> DECTO-2018-765-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	4
CONTRATOS. <b>Decreto 766/2018.</b> DECTO-2018-766-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.....	6
CONVENIOS. <b>Decreto 764/2018.</b> DECTO-2018-764-APN-PTE - Apruébase Modelo de Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida.....	7
FERIAS INTERNACIONALES. <b>Decreto 763/2018.</b> DECTO-2018-763-APN-PTE - "53° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2018". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.....	9
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 767/2018.</b> DECTO-2018-767-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 1126/2017.....	10
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decreto 761/2018.</b> DECTO-2018-761-APN-PTE - Designación.....	11

### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 1513/2018.</b> DA-2018-1513-APN-JGM.....	13
FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. <b>Decisión Administrativa 1509/2018.</b> DA-2018-1509-APN-JGM.....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1511/2018.</b> DA-2018-1511-APN-JGM.....	15
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1512/2018.</b> DA-2018-1512-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1510/2018.</b> DA-2018-1510-APN-JGM.....	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1515/2018.</b> DA-2018-1515-APN-JGM.....	18
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. <b>Decisión Administrativa 1514/2018.</b> DA-2018-1514-APN-JGM.....	19
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1508/2018.</b> DA-2018-1508-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 3/2018..	20
SECRETARÍA GENERAL. <b>Decisión Administrativa 1507/2018.</b> DA-2018-1507-APN-JGM.....	23

### Resoluciones

SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 441/2018.</b> RESOL-2018-441-APN-SGP - Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva - GASTRO 2018.....	24
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 442/2018.</b> RESOL-2018-442-APN-SGP - XXII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas.....	25
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD. <b>Resolución 167/2018.</b> RESOL-2018-167-APN-SCYRS#MS.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 492/2018.</b> RESOL-2018-492-APN-SECC#MP.....	26
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. <b>Resolución 494/2018.</b> RESOL-2018-494-APN-SECC#MP.....	29
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 559/2018.</b> RESOL-2018-559-APN-SECPYME#MP.....	32
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 466/2018.</b> RESOL-2018-466-APN-MI.....	35
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. <b>Resolución 477/2018.</b> RESOL-2018-477-APN-MI.....	37
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1285/2018.</b> RESOL-2018-1285-APN-INCAA#MC.....	38
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 1291/2018.</b> RESOL-2018-1291-APN-INCAA#MC.....	39

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. <b>Resolución 346/2018</b> .....	40
JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA, ARQUITECTURA E INGENIERÍA. <b>Resolución 1/2018</b> .....	41
MINISTERIO DE ENERGÍA. <b>Resolución 102/2018</b> . RESOL-2018-102-APN-MEN.....	42
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES. <b>Resolución 1/2018</b> .....	44

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4295</b> . Impuestos Varios. Régimen de Crédito Fiscal. Establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Ley N° 22.317 y sus modificaciones. Bono electrónico. Su implementación.....	46
---	----

### Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 64/2018</b> . RESFC-2018-64-APN-SECC#MP.....	49
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 65/2018</b> . RESFC-2018-65-APN-SECC#MP.....	51
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 66/2018</b> . RESFC-2018-66-APN-SECC#MP.....	53
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 67/2018</b> . RESFC-2018-67-APN-SECC#MP.....	56
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 68/2018</b> . RESFC-2018-68-APN-SECC#MP.....	58
SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 69/2018</b> . RESFC-2018-69-APN-SECC#MP.....	60

### Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

### Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS MÉDICOS. <b>Disposición 8364/2018</b> . DI-2018-8364-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.....	64
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL. <b>Disposición 14/2018</b> . DI-2018-14-APN-SSGD#MM .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 4256/2018</b> . DI-2018-4256-APN-DNM#MI .....	66
COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. <b>Disposición 1/2018</b> .....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 218/2018</b> .....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 324/2018</b> .....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 325/2018</b> .....	71

### Concursos Oficiales

NUEVOS.....	72
-------------	----

### Avisos Oficiales

NUEVOS.....	73
ANTERIORES.....	87



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



## Decretos

### CONTRATOS

#### Decreto 762/2018

#### DECTO-2018-762-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-15139679-APN-MF y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000).

Que los objetivos del Programa son: (i) fortalecer la recaudación tributaria y de las contribuciones a la seguridad social reduciendo los costos de cumplimiento; y (ii) mejorar el servicio y la atención al contribuyente, así como la gestión del comercio exterior.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán TRES (3) componentes: (I) Fortalecimiento de la gestión de riesgo de la AFIP, el cual se divide en TRES (3) Subcomponentes: I.1: Fortalecimiento del control y fiscalización en la administración de tributos internos, I.2: Fortalecimiento de los controles aduaneros y nueva estrategia de control y facilitación del comercio exterior, y I.3: Fortalecimiento del control y fiscalización de los recursos de la seguridad social; (II) Fortalecimiento de los sistemas de información de la AFIP; y (III) Mejora del servicio y de la atención al contribuyente y usuarios del comercio exterior.

Que la ejecución del programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la cual actuará a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP).

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria del referido Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el referido Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (U\$S 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)” que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas

por DOCE (12) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2018-39317411-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4500/OC-AR cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa de Mejora de la Capacidad de Gestión de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)” a la citada Administración Federal, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la cual actuará a través de la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), quedando facultado para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60730/18 v. 21/08/2018

## CONTRATOS

### Decreto 765/2018

#### DECTO-2018-765-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37824939-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa para Impulsar el Crecimiento”, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000).

Que el objetivo del citado Programa es fortalecer la inversión privada y pública a fin de promover el crecimiento económico en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el objetivo específico es apoyar la ejecución de un programa de reforma de políticas consistente en modernizar el marco impositivo-institucional para incrementar la inversión privada, así como el marco normativo institucional para mejorar la eficiencia en la inversión pública.

Que para la ejecución del referido Programa se desarrollarán DOS (2) componentes: (I) Mejora del Clima de Inversión; y (II) Mejora de la Eficiencia de la Inversión Pública.

Que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de ese Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa para Impulsar el Crecimiento”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo contemplado en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U\$S 300.000.000), destinado a financiar el “Programa para Impulsar el Crecimiento”, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SEIS (6) Capítulos y de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) Capítulos, que como Anexo I (IF-2018-39004075-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante de esta medida. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición de marzo de 2011”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba en el artículo 1° de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4569/OC-AR cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de esta medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase como “Organismo Ejecutor” del “Programa para Impulsar el Crecimiento” al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la Dirección de Programas y Proyectos Especiales con Enfoque Sectorial Amplio dependiente de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA del citado Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, quedando facultada para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba en el artículo 1° de esta medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**CONTRATOS****Decreto 766/2018****DECTO-2018-766-APN-PTE - Apruébase Modelo de Contrato de Préstamo.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39223238-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del “Programa de Desarrollo del Mercado de Capitales para el Financiamiento Productivo” por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000).

Que el objetivo del Programa es consolidar la política pública que permita la inclusión financiera de todos los sectores de la economía del país, promoviendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y regulatorios que rigen el financiamiento productivo y el mercado de capitales.

Que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de dicho Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, denominada “Organismo Ejecutor”.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Contrato de Préstamo CAF y acuerde las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del “Programa de Desarrollo del Mercado de Capitales para el Financiamiento Productivo”, siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES (USD 150.000.000), destinado a financiar el “Programa de Desarrollo del Mercado de Capitales para el Financiamiento Productivo” que consta de las “Condiciones Generales” integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de las “Condiciones Particulares” integradas por VEINTIDÓS (22) Cláusulas y de DOS (2) Anexos, que como ANEXO I (IF-2018-39846159-APN-SSRFI#MHA) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al Modelo que se aprueba por el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo CAF cuyo Modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4º.- Designase como "Organismo Ejecutor" del "Programa de Desarrollo del Mercado de Capitales para el Financiamiento Productivo", al MINISTERIO DE HACIENDA, a través de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES CON ENFOQUE SECTORIAL AMPLIO de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE HACIENDA de dicho Ministerio, o la dependencia que en el futuro la reemplace, quedando facultada a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Programa, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 1º de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60733/18 v. 21/08/2018

## CONVENIOS

### Decreto 764/2018

#### **DECTO-2018-764-APN-PTE - Apruébase Modelo de Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39223570-APN-DGD#MHA, el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida para Argentina y el Modelo de Contrato de Préstamo CAF propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida para Argentina, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a establecer una Línea de Crédito Contingente no comprometida para Argentina por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 750.000.000), destinado a financiar el (i) apoyo presupuestario al Gobierno de Argentina para fortalecer su estrategia de gestión de deuda pública -incluida deuda multilateral - ante la ocurrencia de choques externos que, a consideración de CAF, dificulten el acceso competitivo a los mercados internacionales de capitales en condiciones consistentes con sus estrategias de manejo de pasivos; y (ii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación de los Contratos de Préstamo que se suscriban con CAF bajo la LCC.

Que la Línea de Crédito Contingente no Comprometida para Argentina tiene un plazo de utilización hasta el 17 de junio de 2019.

Que por otra parte, mediante el Modelo de Contrato de Préstamo CAF, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de apoyar el Programa de Financiamiento de la Gestión Fiscal de los años 2018 y 2019 de la REPÚBLICA ARGENTINA en condiciones financieras similares a las observadas en los mercados financieros internacionales en el último trimestre de 2017 y el primer bimestre de 2018 por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 750.000.000).

Que el objetivo de la mencionada Línea de Crédito es respaldar la estrategia de gestión de la deuda pública mediante un instrumento privado de financiamiento que provea recursos financieros a la REPÚBLICA ARGENTINA en caso de no tener acceso competitivo a los mercados de capitales internacionales.

Que la ejecución del citado Programa y la utilización de los recursos del financiamiento de la CAF, serán llevadas a cabo por el MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA, suscriba el Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida para Argentina y el Contrato de Préstamo CAF, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida para Argentina y el Contrato de Préstamo CAF y, asimismo, acuerde las modificaciones que sean convenientes y necesarias para la implementación de los instrumentos en cuestión, siempre y cuando no constituyan cambios

sustanciales al objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos para los que será destinado el mencionado Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 750.000.000) destinado a financiar el (i) apoyo presupuestario al Gobierno de Argentina para fortalecer su estrategia de gestión de deuda pública -incluida deuda multilateral- ante la ocurrencia de choques externos que, a consideración de CAF, dificulten el acceso competitivo a los mercados internacionales de capitales en condiciones consistentes con sus estrategias de manejo de pasivos; y (ii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación de los Contratos de Préstamo que se suscriban con CAF bajo la LCC, a través de la celebración de un (1) Contrato de Préstamo, que consta de DIECISIETE (17) Cláusulas y que como Anexo I (IF-2018-39953946-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo CAF a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (U\$S 750.000.000) destinado a financiar el Programa de Financiamiento que consta de las Condiciones Generales integradas por CUARENTA Y TRES (43) Cláusulas, de las Condiciones Particulares integradas por DIECINUEVE (19) Cláusulas, y que como Anexo II (IF-2018-39954111-APN-SSRFI#MHA) integra el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo CAF y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Línea de Crédito Contingente no Comprometida y al Contrato de Préstamo CAF, cuyos modelos se aprueban en los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que no constituyan cambios sustanciales en el objeto o destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 6°.- Designase al MINISTERIO DE HACIENDA como "Organismo Ejecutor" del Programa de Financiamiento.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**FERIAS INTERNACIONALES****Decreto 763/2018**

**DECTO-2018-763-APN-PTE - "53° Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2018". Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-03659518-APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN (C.U.I.T. N° 30-53329835-0) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, sahumeros, productos de cristalería y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "53° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMÁN 2018", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Camino del Perú N° 1050, Cevil Redondo, Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN, del 13 al 23 de septiembre de 2018.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA y la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ en nuestro país.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los productos mencionados en el tercer considerando del presente constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la exención solicitada en la importación de los mismos por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de alimentos, bebidas, tabacos, artesanías, sahumeros, productos de cristalería y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "53° EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMÁN 2018", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMÁN, Camino del Perú N° 1050, Cevil Redondo, Yerba Buena, Provincia de TUCUMÁN, del 13 al 23 de septiembre de 2018, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en el evento referenciado, con el objeto de que las mercaderías ingresadas con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sean destinadas exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne

e. 21/08/2018 N° 60729/18 v. 21/08/2018

## **NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

### **Decreto 767/2018**

#### **DECTO-2018-767-APN-PTE - Modificación. Decreto N° 1126/2017.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39172228-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y sus modificaciones se estableció un nuevo régimen de reintegros de los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores en las distintas etapas de producción y comercialización para aquellos exportadores de mercancías manufacturadas en el país, nuevas sin uso.

Que a través del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificaciones se sustituyó, como consecuencia de la puesta en funcionamiento de la Unión Aduanera entre los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Nomenclatura del Comercio Exterior (N.C.E.) por la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C), derechos de importación (D.I.) y reintegros a la exportación (R.E).

Que, posteriormente, a través del Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones, entre otras disposiciones, se sustituyó el Anexo I del citado Decreto N° 2275/94, y mediante su Anexo III, se fijó el Reintegro a la Exportación (R.E.) para determinadas mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que por el Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios se aprobó la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), ajustada a la VI Enmienda del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como Anexo I de dicho decreto, con su correspondiente Arancel Externo Común (A.E.C.) y Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que, asimismo, por el artículo 13 del citado Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios, se fijaron, para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se detallan en el Anexo XIV de dicho decreto, las alícuotas de los Reintegros a la Exportación (R.E.) que en cada caso se indican.

Que, debido al contexto internacional y la necesidad de fortalecer la situación fiscal, se considera necesario efectuar un proceso de revisión y reestructuración integral sobre el régimen de Reintegros a la Exportación (R.E.).

Que, en razón de ello, corresponde adecuar los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) aplicables a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo I y el Anexo XIV del Decreto N° 1126/17 y sus modificatorios.

Que, asimismo, para evitar cualquier interpretación en contrario, se resuelve mantener las disposiciones de los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que, asimismo, el Título II de la Ley N° 27.264 y sus modificaciones establece un tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, propiciando en su artículo 8° la implementación de un régimen especial de compensación y devolución de saldos acreedores y deudores de naturaleza tributaria para dicho segmento.

Que atendiendo a la eminente función generadora de empleo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, corresponde disponer el tratamiento prioritario de las solicitudes del sector, con el objeto de generar un impacto positivo que facilite el financiamiento de sus operaciones y de su capital de trabajo.

Que, por lo tanto, corresponde disponer que los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tengan prioridad para la tramitación y percepción de las devoluciones o reintegros de impuestos o de saldos a favor de naturaleza tributaria.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico competentes han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 829, apartado 1 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyense los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) establecidos en el Anexo I del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, por los que se indican para cada una de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo I (IF-2018-40069252-APN-SECC#MP) de la presente medida, conforme allí se detalla.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyense en el Anexo XIV del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, los niveles del Reintegro a la Exportación (R.E.) aplicables a las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que integran el Anexo II (IF-2018-40069607-APN-SECC#MP) de la presente medida, por los que en cada caso allí se indican.

**ARTÍCULO 3°.-** Elimínanse del Anexo XIV del Decreto N° 1126 de fecha 29 de diciembre de 2017 y sus modificatorios, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) y sus respectivas referencias, que integran el Anexo III (IF-2018-40067119-APN-SECC#MP) de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Mantiénense las disposiciones contenidas en los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto N° 1341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

**ARTÍCULO 5°.-** Los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, conforme los términos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 24.467, sus modificatorias y normas complementarias y se encuentren inscriptos en el "Registro de Empresas MiPyMES", creado en virtud de lo dispuesto por el artículo 27 de dicha ley, tendrán prioridad para la tramitación y percepción de las compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o de saldos a favor de naturaleza tributaria, en el marco del tratamiento impositivo especial previsto por el Título II de la Ley N° 27.264 y su modificatoria.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrará los medios necesarios para dar cumplimiento con el presente artículo.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica - Nicolas Dujovne - Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60734/18 v. 21/08/2018

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Decreto 761/2018**

#### **DECTO-2018-761-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-37930084-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, y la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas

dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 262/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el decreto citado precedentemente, se homologó y reasignó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la entonces Dirección de Despacho, Mesa de Entrada y Archivo, con un nivel de ponderación II.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Coordinador de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo cuya cobertura se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, con carácter transitorio, a partir del 28 de marzo de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Contadora Flavia Daniela CUGLIA (D.N.I. N° 24.516.967), en el cargo de Coordinadora de Gestión Documental de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 21/08/2018 N° 60728/18 v. 21/08/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 1513/2018

#### DA-2018-1513-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-14694762-APN-DGA#DNM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 1254 del 3 de noviembre de 2016, 338 del 16 de marzo de 2018 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de Control Migratorio Particular de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, el que se halla vacante, el que deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de julio de 2017, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al Licenciado Julio Gastón DI LEO (D.N.I. N° 23.327.315) en el cargo de Coordinador de Control Migratorio Particular de la DIRECCIÓN DE CONTROL MIGRATORIO de la

DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/08/2018 N° 60712/18 v. 21/08/2018

## FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

### Decisión Administrativa 1509/2018

#### DA-2018-1509-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01821698-APN-GO#FNA, la Ley N° 27.431, el Decreto Ley N° 1224 del 3 de febrero de 1958, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 352 de fecha 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto Ley N° 1224/58 se creó el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por el Decisión Administrativa N° 352/17 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Gerente de Operaciones del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a su cobertura transitoria de la referida Gerencia.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 1° de noviembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora Laura Elizabeth

SARAFOGLU (D.N.I. N° 17.666.204) en el cargo de Gerente de Operaciones del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – Entidad 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 21/08/2018 N° 60705/18 v. 21/08/2018

## **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

### **Decisión Administrativa 1511/2018**

#### **DA-2018-1511-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-00078710-APN-DDYME#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2018, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria del señor Diego Sebastián KORMOS en el entonces cargo de Coordinador Interjurisdiccional de la entonces SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio a partir del 7 de junio de 2016 y hasta el 1° de octubre de 2016, al señor Diego Sebastián KORMOS (D.N.I. N° 28.936.221) en el entonces cargo de Coordinador Interjurisdiccional de la ex SECRETARÍA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS Y ADMINISTRACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel C – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios,

y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/08/2018 N° 60709/18 v. 21/08/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Decisión Administrativa 1512/2018**

#### **DA-2018-1512-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-16309606-APN-DRRHH#ME, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 435 del 23 de junio de 2017, 315 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 435/17 se modificó la estructura organizativa de primer nivel operativo del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la MINISTERIO DE EDUCACIÓN homologándose asimismo, diversos cargos entre los que encuentra el de Director de Prensa y Difusión Institucional.

Que se encuentra vacante el cargo Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Director de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD MINISTRO de esa Cartera Ministerial y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 17 de julio de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al periodista Alejandro PERANDONES (D.N.I. N° 17.622.142), en el cargo de Director de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la UNIDAD



MINISTRO del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 21/08/2018 N° 60710/18 v. 21/08/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

### **Decisión Administrativa 1510/2018**

#### **DA-2018-1510-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2016-03004175-APN-DRRHH#ME, los Decretos Nros. 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios, 1444 del 18 de septiembre de 2013 y 355 del 22 de mayo de 2017, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 2532 del 30 de septiembre de 2015 y del ex Ministerio de Educación y Deportes N° 1559 del 29 de septiembre de 2016 y la propuesta presentada por la citada Cartera Ministerial, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación, transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 1444/13 se designó al Profesor Guillermo Norberto GOLZMAN en el cargo de Director del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, por el término de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8°, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicho Colegio.

Que por la Resolución del Ministerio de Educación N° 2532/15 se encomendó la atención del despacho, firma, diligenciamiento de trámites y todas aquellas actividades que aseguraran el normal funcionamiento de dicho establecimiento, al Profesor Guillermo Norberto GOLZMAN, hasta tanto se formalice la designación de un nuevo Director.

Que por la Resolución del ex Ministerio de Educación y Deportes N° 1559/16 se encomendaron las mismas tareas a partir del 14 de noviembre de 2016 y hasta tanto se formalice la designación definitiva, de la Abogada Karina Mariel CONDE en el aludido cargo de Directora.

Que el artículo 7° del Capítulo III del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN” en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, aprobado por el Decreto N° 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios, establece que el Colegio estará a cargo de UN (1) Director, quien será designado por el Gobierno Argentino -PODER EJECUTIVO NACIONAL-, por un período de TRES (3) años a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que el entonces señor Ministro de Educación y Deportes propone para ocupar el referido cargo a la Abogada Karina Mariel CONDE, por reunir las condiciones necesarias para desempeñar dicha función.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Abogada Karina Mariel CONDE (D.N.I N° 20.914.417) en el cargo de Directora del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN" en la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, a partir del 14 de noviembre de 2016 y por el término de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso 2) de la Reglamentación del Estatuto de dicho Colegio, aprobada por el Decreto N° 1125 del 25 de agosto de 1988 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Dése a esta designación el carácter de propuesta del Gobierno Argentino al Rector de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, REINO DE ESPAÑA, en los términos del artículo 7° del Estatuto aludido precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro - Jorge Marcelo Faurie

e. 21/08/2018 N° 60706/18 v. 21/08/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 1515/2018

DA-2018-1515-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-30764265-APN-DGRRRH#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR DE DICTAMENES Y ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de junio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Constanza CASSINO (D.N.I N° 24.788.217), como DIRECTORA DE DICTAMENES Y ASESORÍA LEGAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 21/08/2018 N° 60713/18 v. 21/08/2018

## MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

### Decisión Administrativa 1514/2018

#### DA-2018-1514-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-30525184-APN-DGAJ#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 del 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, unidad dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, conforme el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 9 de junio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, a la doctora Claudia Nora MACIERZYNSKI (D.N.I. N° 20.056.337), como DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 21/08/2018 N° 60711/18 v. 21/08/2018

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 1508/2018

**DA-2018-1508-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 3/2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-05867730-DCYC#MSG, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados tramita la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 3/2018 cuyo objeto es la contratación de un Servicio de Medios Aéreos de Ala Fija para el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que se difundió la presente convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

Que llevado a cabo el Acto de Apertura de Ofertas el día 21 de marzo de 2018, se constató la presentación de las firmas AGROPECUARIA LITORAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONAIR GROUP INC, AEROTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, ORLANDO DARIO COLOMBI y AAXOD SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 173/2018 e informó que en razón de que los servicios requeridos devienen específicos, de conformidad a lo establecido en el artículo 3°, inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017 se encuentran excluidos del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante Dictamen de Evaluación de fecha 8 de mayo de 2018 recomendó adjudicar en forma total a ORLANDO DARÍO COLOMBI los Renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 y en forma parcial los Renglones Nros. 7 y 66 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno; los Renglones Nros. 22, 23, 24, 25, 26 y 27 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno; los Renglones Nros. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 67, 68, 69, 70 y 71 hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas cada uno; los Renglones Nros. 51 y 52 hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) horas cada uno y los Renglones Nros. 72, 73, 74 y 75 hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno, por ser su oferta conveniente económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, aconsejó adjudicar en forma parcial a la firma AAXOD S.A. los Renglones Nros. 22, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno y los Renglones Nros. 23, 24, 25, 26 y 27 hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno, por ser su oferta conveniente económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a la firma AEROTEC ARGENTINA S.A. los Renglones Nros. 50, 51, 52 y 53 hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno, por ser su oferta conveniente económicamente y ajustarse a todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, por otra parte, la citada Comisión Evaluadora, recomendó desestimar la oferta de la firma CONAIR GROUP INC, por no ajustarse a los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el presente procedimiento y la oferta de la firma AGROPECUARIA LITORAL S.R.L. por poseer deudas en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, ello en los términos del artículo 66 inciso b) del Anexo al Decreto N° 1030/16, su modificatorio y sus normas complementarias.

Que, asimismo, se declaran fracasados los Renglones Nros. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y parcialmente los Renglones Nros. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, por no haberse recibido ofertas admisibles y/o suficientes.

Que por último se declaran desiertos el Renglón Nro. 7, por un total de TREINTA (30) horas y el Renglón Nro. 12, por no haberse recibido cotizaciones para los mismos.

Que no se han efectuado impugnaciones al citado Dictamen de Evaluación.

Que con posterioridad a la emisión del Dictamen de Evaluación la SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, solicitó que en consideración a la probable fecha de adjudicación, se deje sin efecto la contratación de los servicios correspondientes a los renglones asociados a los meses de abril y junio de 2018.

Que mediante la Resolución N° 536 de fecha 28 de junio de 2018 del MINISTERIO DE SEGURIDAD, se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 3/2018, encuadrada en el artículo 25, inciso d), apartado 5 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, llevada a cabo para la contratación de un Servicio de Medios Aéreos de Ala Fija para el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que como Anexo forma parte integrante de la misma, a la vez que se dejó sin efecto la contratación de los servicios correspondientes a los Renglones Nros. 1, 2, 12, 13, 22, 23, 33, 43, 44, 54, 55, 65 y 66, por las razones expresadas en los Considerandos de la citada resolución.

Que por lo expuesto, corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a las consideraciones precedentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y el artículo 9°, incisos e), f) y g) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, su modificatorio y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 3/2018 llevada a cabo para la contratación de un Servicio de Medios Aéreos de Ala Fija para el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a favor de las firmas, por los servicios y las sumas que a continuación se detallan:

ORLANDO DARÍO COLOMBI - CUIT N° 20-08427858-1

En forma total:

Los Renglones Nros. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64: \$ 94.167.000.

En forma parcial:

El Renglón Nro. 7 por hasta la cantidad de TREINTA (30) horas: \$ 2.881.500.

Los Renglones Nros. 24, 25, 26 y 27 por hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno: \$ 13.560.000.

Los Renglones Nros. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 53, 67, 68, 69, 70 y 71 por hasta la cantidad de CIENTO VEINTE (120) horas cada uno: \$ 41.712.000.

Los Renglones Nros. 51 y 52 por hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) horas cada uno: \$ 11.865.000.

Los Renglones Nros. 72, 73, 74 y 75 por hasta la cantidad de NOVENTA (90) horas cada uno: \$ 5.094.000.

TOTAL ADJUDICADO: PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS (\$ 169.279.500).

AAXOD SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 30-70834761-9

En forma parcial:

Los Renglones Nros. 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 por hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno: \$ 2.070.000.

Los Renglones Nros. 24, 25, 26 y 27 por hasta la cantidad de SESENTA (60) horas cada uno: \$10.428.000.

TOTAL ADJUDICADO: PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (\$ 12.498.000).

AEROTEC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA - CUIT N° 30-69076240-0

En forma parcial:

Los Renglones Nros. 50, 51, 52 y 53 por hasta la cantidad de TREINTA (30) horas cada uno: \$ 4.796.400.

TOTAL ADJUDICADO: PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 4.796.400).

ARTÍCULO 2°.- Desestímense las ofertas de las firmas CONAIR GROUP INC y AGROPECUARIA LITORAL S.R.L., por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Decláranse fracasados los Renglones Nros. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y parcialmente los Renglones Nros. 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, por no haberse recibido ofertas admisibles y/o suficientes.

ARTÍCULO 4°.- Declárase desierto parcialmente el Renglón Nro. 7, por un total de TREINTA (30) horas, por no haberse recibido cotizaciones para el mismo.

ARTÍCULO 5°.- La suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$ 186.573.900) será imputada con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD, Programa 43, Actividad 4, de acuerdo al siguiente detalle: Ejercicio 2018 la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS (\$ 93.340.500) – Ejercicio 2019 la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 93.233.400).

ARTÍCULO 6°.- Autorízase la ampliación, resolución, declaración de caducidad y la aplicación de penalidades respecto de los contratos administrativos que por el presente acto se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE SEGURIDAD que correspondan dictar los actos administrativos que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SEGURIDAD a emitir y suscribir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Patricia Bullrich

e. 21/08/2018 N° 60601/18 v. 21/08/2018

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Decisión Administrativa 1507/2018**  
**DA-2018-1507-APN-JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-07415095-APN-DDMYA#SGP y la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio se aprobó la reglamentación de la citada Ley.

Que el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 establece, como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, condición en la que no se encuentra la persona propuesta.

Que, asimismo, el artículo citado precedentemente prevé la excepción del cumplimiento del requisito de nacionalidad para el ingreso a la Administración Pública Nacional.

Que los antecedentes curriculares de la causante resultan atinentes a los objetivos de las funciones asignadas y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede autorizar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la señora Agustina CANDIA LOPEZ (D.N.I. N° 92.899.081) de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, a los efectos de posibilitar su contratación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 21/08/2018 N° 60547/18 v. 21/08/2018



## Resoluciones

### SECRETARÍA GENERAL INTERÉS NACIONAL

#### Resolución 441/2018

#### **RESOL-2018-441-APN-SGP - Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva - GASTRO 2018.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-16061768-APN-DDMYA#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Gastroenterología a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al “Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva – GASTRO 2018”, que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2018, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Sociedad Argentina de Gastroenterología (SAGE) realiza, desde 1927, una intensa actividad científica y a partir de 1951 organiza cada dos años los Congresos Argentinos de Gastroenterología.

Que los objetivos de este Congreso son presentar los últimos adelantos e investigaciones en el área de la Gastroenterología y la Endoscopia Digestiva favoreciendo el intercambio de información y acercando a nuestros especialistas a las mayores autoridades mundiales de la especialidad.

Que la agenda del congreso contará con la participación de 3000 asistentes entre los cuales habrá expertos nacionales y extranjeros de renombre internacional destacados por sus trabajos y su jerarquía profesional, quienes, en las tres jornadas programadas, disertarán sobre importantes temas que hacen a la especialidad.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán a este Congreso, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO y EL MINISTERIO DE TURISMO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Sociedad Argentina de Gastroenterología (SAGE) ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional al “Congreso Argentino de Gastroenterología y Endoscopia Digestiva – GASTRO 2018”, que se llevará a cabo los días 27, 28 y 29 de septiembre de 2018, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y archívese. Fernando de Andreis



**SECRETARÍA GENERAL  
INTERÉS NACIONAL****Resolución 442/2018****RESOL-2018-442-APN-SGP - XXII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el EX-2018-25905411--APN-CGD#SGP, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución S.G. N° 459 del 21 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente indicado en el VISTO tramita la presentación realizada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional al "XXII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", que bajo el lema "Desde el presente hacia una profesión 4.0", se desarrollará los días 27 y 28 de septiembre de 2018, en la CIUDAD DE SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

Que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas agrupa a los 24 Consejos Profesionales de todo el país, en representación de 120.000 matriculados de las Carreras de Contador Público, Licenciatura en Administración, Licenciatura en Economía y Actuarios.

Que en virtud a la calidad de las disertaciones y la presencia de gran cantidad de profesionales provenientes de todo el país, el Congreso Nacional que cada dos años realiza la citada Federación desde el año 1974, se convierte en un acontecimiento técnico de indudable relieve, constituyéndose en un importante foro para discutir ideas y enriquecer conceptos científicos y técnicos de los graduados en dichas disciplinas.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de la institución organizadora, se considera apropiado conceder el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE TURISMO y DE HACIENDA han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase de Interés Nacional al "XXII Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas", que bajo el lema "Desde el presente hacia una profesión 4.0", se desarrollará los días 27 y 28 de septiembre de 2018, en la CIUDAD DE SAN JUAN, Provincia de SAN JUAN.

ARTÍCULO 2º.- La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Fernando de Andreis

e. 21/08/2018 N° 60428/18 v. 21/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD**

**Resolución 167/2018**  
**RESOL-2018-167-APN-SCYRS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° 1-2002-5206/16-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones tramitó el sumario administrativo ordenado por Disposición DI-2016-7-E-APN-SSAPS#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, vinculado con los hechos denunciados por la Dra. Cristina ECHEGOYEN ex-Directora Nacional de Medicina Comunitaria, relacionada con la presunta situación de agresión física y verbal en la que se encontrarían involucrados agentes de esa Dirección...

Que en Informe N° 25/2017 la DIRECCIÓN DE SUMARIOS, concluye que en los hechos investigados no ha sido posible determinar la existencia de responsabilidad de agente alguno de la repartición, toda vez que se encontraron elementos que justifican y actúan como eximentes de las conductas de las profesionales involucradas, asimismo en virtud de la naturaleza de la investigación, no corresponde la determinación del perjuicio fiscal.

Que, por lo expuesto procede el dictado del acto administrativo pertinente que concluya el sumario administrativo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 44 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, Decreto N° 467/99.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COBERTURAS Y RECURSOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse por concluido el sumario administrativo ordenado por Disposición DI-2016-7-E-APN-SSAPS#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD, declarando la no individualización de responsable alguno en el hecho investigado.

ARTICULO 2°.- Declárase por la naturaleza de la investigación, la inexistencia de un perjuicio fiscal

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la DIRECCION DE SUMARIOS, a sus efectos. Cumplido, archívese. Luis Alberto Gimenez

e. 21/08/2018 N° 60268/18 v. 21/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 492/2018**  
**RESOL-2018-492-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° S01:0462114/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen Preferencial, en los términos de lo dispuesto por el Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), Régimen de Origen MERCOSUR, para productos identificados como cables de fibra óptica, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.90, declarados como originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES.

Que, oportunamente, mediante la Nota N° 98 de fecha 15 de abril de 2016 de la Dirección Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE

COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se solicitó a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la remisión de la documentación aduanera y comercial correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 042 IC05 003790 T.

Que, en virtud de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas y en respuesta a dicho requerimiento, a través de la Nota N° 1447 de fecha 2 de septiembre de 2016 de dicha Dirección General, las autoridades aduaneras remitieron copia de la documentación aduanera solicitada correspondiente a la Destinación de Importación N° 16 042 IC05 003790 T, en particular el Certificado de Origen N° 02324 de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL que amparara la citada operación y en la que consta como importador la firma FRAS-LE ARGENTINA S.A.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR se decidió iniciar el procedimiento de verificación y control establecido en el Capítulo VI del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que, en virtud de lo previsto por el Artículo 25 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional del ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), mediante la Nota N° 113 de fecha 21 de abril de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se requirió al Departamento de Negociaciones Internacionales de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, que informara sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen N° 02324 de fecha 10 de marzo de 2016 emitido por la FEDERAÇÃO DAS INDUSTRIAS DO ESTADO DO RIO GRANDE DO SUL que amparó la exportación a la REPÚBLICA ARGENTINA de los cables de fibra óptica, como así también que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del referido Certificado.

Que, al respecto, el Artículo 26 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece que “La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 25 del mencionado Anexo en un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido”.

Que mediante el Oficio N° 66/2017-SEI-DEINT/SECEX del Departamento de Negociaciones Internacionales de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL dio respuesta al requerimiento efectuado, confirmando la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen cuestionado y adjuntando la declaración jurada que sirvió de base para su emisión.

Que el análisis de la información recibida suscitó fundadas dudas respecto a la naturaleza del producto, el proceso productivo y los insumos utilizados, que motivaron el inicio de una investigación de origen en los términos de lo dispuesto por el Artículo 28 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18).

Que a través de la Nota N° 183 de fecha 19 de junio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se notificó a la firma importadora FRAS-LE ARGENTINA S.A. acerca del inicio del procedimiento de investigación de origen preferencial.

Que, asimismo, mediante la Nota N° 188 de fecha 23 de junio de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio del procedimiento de investigación en los términos de lo dispuesto por los Artículos 30 y 31 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18), solicitándose información adicional, en particular inscripción en el Registro Industrial de Brasil de la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES, descripción del proceso productivo, diagrama del proceso sobre plano de la planta, maquinaria utilizada, detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de los mismos.

Que en respuesta a ello, por el Oficio N° 105/2017-SEI-DEINT/SECEX, las autoridades brasileñas informaron que la empresa exportadora no se encontraba en condiciones de responder los requerimientos de la Nota N° 188/17 de la Dirección de Origen de Mercaderías, dado que el bien investigado había sido adquirido en el mercado brasileño de la firma ASPOCK DO BRASIL LTDA y acompañaron la factura de venta correspondiente.

Que en dicha factura consta la descripción del producto clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.42.00, que resulta diferente a la informada en el certificado de origen y en la documentación aduanera.

Que la posición arancelaria mencionada no corresponde a cables de fibra óptica, sino que se refiere al producto identificado como “conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1000 V. Provistos de piezas de conexión”.

Que, adicionalmente, surge de manifiesto que la declaración jurada fue suscripta por un apoderado de la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES (empresa exportadora) en lugar de ser confeccionada por el productor final, en virtud de lo previsto en el primer párrafo del Artículo 19 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) que establece que la solicitud de Certificado de Origen deberá ser precedida de una declaración jurada, u otro instrumento jurídico de efecto equivalente, suscripta por el productor final.

Que teniendo en cuenta las inconsistencias encontradas en la factura y en la declaración jurada, y resultando necesario contar con los elementos suficientes que permitieran determinar el carácter originario de los productos investigados, mediante la Nota N° 251 de fecha 4 de agosto de 2017 de la Dirección de Origen de Mercaderías, se efectuó un nuevo requerimiento a las autoridades brasileñas solicitando información sobre la firma ASPOCK DO BRASIL LTDA(productora del bien exportado), particularmente la inscripción en el Registro Industrial de Brasil, la descripción del proceso productivo, el diagrama del proceso sobre plano de la planta, la maquinaria utilizada, el detalle completo de la totalidad de insumos originarios y de extrazona y copia de la documentación aduanera y comercial de compra de dichos productos.

Que, en respuesta a ello, mediante el Oficio N° 158/2017-SEI-DEINT/SECEX las autoridades brasileñas adjuntaron una nota de la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES en la que se confirma que el producto exportado fue adquirido de la empresa ASPOCK DO BRASIL LTD, la que incurrió en un error en la clasificación arancelaria (ya que el certificado fue emitido con la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.90 “otros cables de fibra óptica” en lugar de ser encuadrado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.42.00 correspondiente a “otros conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1000V. Provistos de piezas de conexión”).

Que, asimismo, en dicho oficio se informa que los productos investigados no poseen en su composición materiales de fibra óptica sino hilo de cobre, PVC, nylon y aleación metálica con zinc.

Que, sumado a ello, la empresa RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES informó que, por motivos de sigilo comercial, el proveedor ASPOCK DO BRASIL LTD se encuentra imposibilitado de presentar la documentación aduanera y comercial respaldatoria de la compra de los insumos, el detalle y diagrama de su proceso de producción y planta industrial.

Que el análisis de las constancias obrantes en el expediente permite concluir que la declaración jurada no fue suscripta por el productor final sino por la empresa exportadora; que la posición arancelaria del producto declarada en la documentación aduanera y en el certificado de origen no se corresponde con el bien que fuera efectivamente exportado; que el producto exportado por la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES no fue producido por ella sino que fue adquirido de la empresa ASPOCK DO BRASIL LTD; y que la empresa exportadora, a través de las autoridades de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, han comunicado que la firma ASPOCK DO BRASIL LTD, por motivos de sigilo comercial, se encuentra imposibilitada de presentar la documentación aduanera y comercial requerida.

Que, al respecto, el Artículo 34 del Anexo al Septuagésimo Séptimo Protocolo Adicional al ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE 18) establece: “En los casos en que la información o documentación requerida a la autoridad competente del Estado Parte exportador no fuera suministrada en el plazo estipulado, o si la respuesta no contuviera informaciones o documentación suficientes para determinar la autenticidad o veracidad del certificado de origen cuestionado, o aún, si no hubiera conformidad para la realización de la visita por parte de los productores, la autoridad competente del Estado Parte importador podrá considerar que las mercaderías bajo investigación no cumplen los requisitos de origen pudiendo, en consecuencia, denegar el tratamiento arancelario preferencial a las mercaderías a que hace referencia el certificado de origen objeto de la investigación iniciada en los términos del Artículo 21, dando por concluida la misma”.

Que, por todo ello, el análisis y la evaluación de los distintos antecedentes relacionados con la investigación e inconsistencias obrantes en el expediente permiten determinar que los productos identificados como cables de fibra óptica, clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.90, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios de ese país, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Desconócese el origen de los cables de fibra óptica clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8544.70.90, exportados a la REPÚBLICA ARGENTINA por la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES, por no cumplir con las condiciones para ser considerados originarios de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en los términos de lo dispuesto en el Régimen de Origen MERCOSUR.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que corresponde la suspensión del tratamiento arancelario de intrazona para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida exportados por la firma RANDON S.A. IMPLEMENTOS E PARTICIPAÇÕES de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que corresponde ejecutar las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General N° 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas para los productos indicados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

e. 21/08/2018 N° 60278/18 v. 21/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Resolución 494/2018**

**RESOL-2018-494-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39166501- -APN-DGD#MP, la Ley N° 22.802, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 22.802 establece que los productos que se comercialicen en la REPÚBLICA ARGENTINA envasados llevarán impresas en forma y lugar visible sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, las indicaciones de su calidad, pureza o mezcla.

Que, adicionalmente, el Artículo 5° de la citada ley prohíbe consignar en la presentación, folletos, envases, etiquetas o envoltorios, palabras, frases, descripciones, marcas o cualquier otro signo que pueda inducir a error, engaño o confusión, respecto de la naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla o cantidad de los frutos o productos, de sus propiedades, características, usos, condiciones de comercialización o técnicas de producción.

Que, mediante la Resolución N° 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los principios y requisitos esenciales que debe cumplir todo producto identificado como mobiliario para ser comercializado en el país.

Que la Resolución N° 52 de fecha 11 de marzo de 2011 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, se aprobó la plataforma informática denominada "Sistema Integrado de Comercio Exterior" (SISCO).

Que, es función de la SECRETARÍA DE COMERCIO proveer las formas adecuadas y eficientes que permitan aplicar la reglamentación técnica que se propicia, teniendo en cuenta su efectiva posibilidad de cumplimiento.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta conveniente generalizar las condiciones y exigencias, implementando instrumentos de control y verificación, para asegurar que los consumidores reciban información correcta y no sean inducidos a engaños, sobre los materiales constitutivos de los muebles de tableros planos.

Que resulta conveniente utilizar la Plataforma Informática vigente en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO a los efectos de instrumentar de manera ágil y eficiente, la medida que se propicia.

Que se ha dado cumplimiento con el procedimiento para la elaboración de reglamentos técnicos previsto en la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Objeto y ámbito de aplicación. Apruébase el presente Reglamento Técnico Específico que establece los requisitos técnicos de calidad y seguridad, que deberán cumplir los productos identificados como muebles de tableros planos, que se comercialicen en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Exclusiones. Quedan excluidos del cumplimiento de las previsiones de la presente medida, los productos que se detallan a continuación:

- a) Productos fabricados en cantidades anuales inferiores a diez unidades idénticas en su morfología.
- b) Productos fabricados por unidad en forma artesanal.
- c) Aquellos muebles fabricados con tableros planos en donde estos no representen más de un SETENTA POR CIENTO (70%) en superficie del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución entiéndase por tableros planos y mobiliario de tableros planos a los definidos a continuación:

a) Tablero de partículas: Se obtiene aplicando presión y calor sobre partículas de madera y/o de otros materiales lignocelulósicos en forma de partículas, a las que se las ha aplicado previamente un adhesivo.

Tablero de partículas es sinónimo de tableros aglomerados.

b) Tablero de fibras: Se obtiene aplicando presión y calor sobre fibras de madera y/o de materiales lignocelulósicos en forma de fibras. Asimismo, el contenido de humedad en el momento de la formación del tablero debe ser inferior al VEINTE POR CIENTO (20%). Los tableros MDF y HB son dos tipologías de tableros de fibras distintas.

c) Tablero de fibras fabricado por proceso en seco (MDF): Se adiciona un aglomerante sintético en su fabricación y tienen una densidad media, entiendo por ésta a una densidad mayor o igual a SEISCIENTOS CINCUENTA KILOGRAMOS POR METRO CÚBICO (650 kg/m<sup>3</sup>).

d) Tablero de fibras duro (HB): Se fabrica mediante proceso en seco o en húmedo. Posee una densidad mayor o igual a NOVECIENTOS KILOGRAMOS POR METRO CÚBICO (900 kg/m<sup>3</sup>).

e) Tablero compensado de madera: Se fabrica con tres o más láminas de madera encoladas que llevan la dirección del grano cruzadas entre sí, respecto de la lámina central con el fin de distribuir la resistencia longitudinal de la madera y compensar la deformación. Sus caras generalmente llevan las fibras e la dirección de la longitud de la pieza. Tablero compensado de madera es sinónimo de madera terciada, terciado o contrachapado.

f) Tablero revestido: Tablero derivado de la madera revestido en una o ambas caras, por una o varias hojas de papel impregnado con resinas.

g) Tablero con recubrimiento superficial: Tablero derivado de la madera teñido, sellado, pintado, laqueado y/o barnizado.

h) Mobiliario de tableros planos: Aquellos muebles construidos con una o más partes de los tableros citados precedentemente, los cuales pueden contener otros materiales como madera maciza, metal, vidrio, tejidos, cueros, plásticos y otros componentes.

ARTÍCULO 4°.- Requisitos técnicos. A partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán manifestar el cumplimiento de los requisitos técnicos que se detallan en el Anexo que, como IF-2018-39262099-APN-DRTPC#MP, forma parte integrante de la presente medida, adicionalmente a lo establecido en la Resolución N° 484 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Información a los usuarios. A partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, los fabricantes nacionales e importadores de los productos alcanzados por el Artículo 1° de la presente resolución, deberán etiquetar y/o rotular los mismos e incorporar una ficha de producto, en caso de corresponder, en las condiciones y formas que determine la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Declaración Jurada de Producto. El cumplimiento de lo establecido en los Artículos 4° y 5° de la presente medida, deberá ser acreditado a través de una declaración jurada de producto, mediante la plataforma informática denominada "Sistema Integrado de Comercio" (SISCO) y de conformidad con lo que determine la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Efectuada la presentación conforme al párrafo anterior se generará un número de trámite y un código de producto.

ARTÍCULO 7°.- Solicitud de muestra. La SECRETARÍA DE COMERCIO, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá requerir a los fabricantes nacionales e importadores una muestra de los productos declarados, para la realización por parte del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de ensayos técnicos sobre dichas muestras, con el objetivo de fiscalizar la veracidad del contenido de la declaración jurada de producto. A dichos efectos, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR podrá reconocer a otros organismos con competencia técnica, de carácter público o privado.

ARTÍCULO 8°.- Información técnica respaldatoria. A partir de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, la SECRETARÍA DE COMERCIO podrá requerir información técnica que respalde el contenido de la declaración jurada de producto, elaborado de acuerdo a las normas técnicas y con las especificaciones que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR determine oportunamente.

ARTÍCULO 9°.- Evaluación de la declaración. La Autoridad de Aplicación deberá evaluar las presentaciones de la declaración jurada de producto en un plazo de QUINCE (15) días corridos contados desde que haya sido generado el número de trámite en el "Sistema Integrado de Comercio" (SISCO), a los fines de su aceptación o de exigir el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 7° de la presente medida. En caso de exigir el cumplimiento de lo previsto en el citado Artículo 7° la Autoridad de Aplicación deberá, en caso de corresponder, emitir su aceptación, en un plazo de DIEZ (10) días corridos una vez recibido el informe requerido.

ARTÍCULO 10.- Período de vigencia. La Declaración Jurada de Producto tendrá un período de vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de su aceptación en el "Sistema Integrado de Comercio" (SISCO), para el ingreso de los bienes al mercado. La emisión de la declaración jurada de producto se realizará por única vez para cada producto. Sin perjuicio de ello, deberá realizarse una nueva declaración jurada de producto en los siguientes supuestos:

a) Cuando los datos consignados hayan sido modificados.

b) Cuando la declaración no haya sido renovada de conformidad con los plazos establecidos en el párrafo siguiente.

Entre los CUARENTA Y CINCO (45) y QUINCE (15) días corridos previos al vencimiento de la declaración jurada de producto, el fabricante nacional o importador podrá solicitar la renovación de su período de vigencia. Una vez aprobada la renovación por la autoridad competente, el período de vigencia de la declaración jurada de producto comenzará a regir a partir del último día de vigencia de la declaración anterior.

La aprobación de la solicitud de renovación de la declaración jurada de producto se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la presente resolución.

En oportunidad de cada solicitud de renovación, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar el cumplimiento de los mismos requisitos que son exigidos para su otorgamiento inicial, en cuyo caso el plazo de vigencia renovado comenzará a regir desde la fecha de aceptación.

Una vez aceptada la declaración jurada de producto o su renovación, por la Autoridad de Aplicación a través del “Sistema Integrado de Comercio” (SISCO), el sistema emitirá un código de aceptación de trámite que estará compuesto por el código de producto y el vencimiento de la declaración jurada de producto.

ARTÍCULO 11.- Control de la declaración. A partir de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, durante la primera operación comercial posterior a la importación o fabricación, deberá acompañarse el documento de venta con:

- a) El código de producto emitido por el “Sistema Integrado de Comercio” (SISCO) junto a la descripción del producto; o
- b) una copia física o digital de la declaración jurada de producto vigente, aceptada por la Autoridad de Aplicación.

La documentación que acompañe el documento de venta de conformidad con el párrafo anterior, deberá quedar en poder del adquirente de la mercadería, para ser exhibido cuando así se lo requiera la Autoridad de Aplicación.

Quedan excluidas del alcance del presente artículo las operaciones comerciales destinadas al consumidor final.

ARTÍCULO 12.- Fiscalización. La Dirección de Lealtad Comercial de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, será la encargada de realizar la fiscalización del mercado respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al procedimiento y régimen sancionatorio de la Ley N° 22.802. A tales efectos, será exigible para los importadores o fabricantes nacionales de los productos alcanzados por la presente medida contar con la declaración jurada de producto vigente al momento de la primera operación comercial posterior al despacho a plaza de los bienes o al de su fabricación.

ARTÍCULO 13.- Facultades. Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR para dictar las normas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Reglamentación. La SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, dentro de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá determinar los requisitos y el contenido de la etiqueta y/o rótulo y de la ficha técnica de producto, según corresponda y de la declaración jurada de producto, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 5° y 6° de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Entrada en vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60416/18 v. 21/08/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 559/2018**  
**RESOL-2018-559-APN-SECPYME#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-13449618- -APN-DNSTYP#MP, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado Régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.



Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado Régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que con fecha 28 de marzo de 2018, la empresa AYRES IT S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71516351-5) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución. Dicha presentación fue realizada a través del módulo de Trámite a Distancia (TAD) por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la ex Dirección Nacional de Servicios Tecnológicos y Productivos, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y PRODUCTIVOS, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la empresa (IF-2018-32325625-APN-DNSBC#MP e IF-2018-34967480-APN-DPSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación antes mencionado, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIENTO POR CIENTO (100 %) sobre el total de la masa salarial abonada por la empresa, conforme surge de los Informes de Evaluación de la empresa (IF-2018-32325625-APNDNSBC#MP) del expediente de la referencia.

Que el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el OCHENTA Y NUEVE COMA DOCE POR CIENTO (89,12 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en desarrollo de software originales aplicado a producto propio, elaborado en el país "A1"; desarrollo de software a medida con creación de valor agregado para uso de terceros en el país "D2".

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, la beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros "A1" y "D2", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa del expediente de la referencia.

Que conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa AYRES IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA (60) empleados.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa AYRES IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación y control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que el Artículo 2° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 26.692, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte del peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado Régimen.

Que mediante la presentación del Informe (IF-2018-23311051-APN-DNSBC#MP) en el expediente citado en el Visto, la solicitante declaró realizar actividades tendientes a la obtención del certificado de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrándose dentro del parámetro fijado por el inciso b) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que de acuerdo al Informe de Evaluación de la empresa obrante en el expediente de referencia, por medio del Informe (IF-2018-23311051-APN-DNSBC#MP), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada que no realiza exportaciones promovidas, y dedicar un SEIS COMA TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (6,34 %) de los gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, lo cual es consistente con lo declarado

en el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe Gráfico (IF-2018-23667403-APN-DNSBC#MP), encuadrándose tal proporción dentro del parámetro fijado por el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación del expediente de la referencia, la empresa AYRES IT S.R.L. mediante nota agregada como Informe Gráfico (IF-2018-23311051-APN-DNSBC#MP), del expediente citado en el Visto, declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que en tal sentido, ésta Dirección Nacional verificó que la empresa requirente no estuvo inscrita en ningún régimen promocional administrado por ella.

Que en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa AYRES IT S.R.L. en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria N° 26.692.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 95/2018 y por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la sociedad AYRES IT S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71516351-5) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá acreditar la certificación de alguna norma de calidad reconocida aplicable a los productos o procesos de software, conforme a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 8° de la Ley N° 26.692 y mantener su vigencia a los fines de continuar gozando de los beneficios promocionales del Régimen de Promoción de la Industria del Software.

**ARTÍCULO 3°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de SESENTA (60) empleados.

**ARTÍCULO 4°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento del requisito de gastos en Investigación y Desarrollo, de acuerdo a lo estipulado en el inciso a) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, cuya aplicación rige desde el año 2016, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 5°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 7°.-** La sociedad AYRES IT S.R.L. deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 8°.-** Declárase a la empresa AYRES IT S.R.L. beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa AYRES IT S.R.L.

**ARTÍCULO 10.-** La empresa AYRES IT S.R.L. deberá, a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922, sustituido por el Artículo 5° de la Ley N° 26.692, declarar ante la

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido el CIENTO POR CIENTO (100 %) del personal afectado a los rubros (A1 y D2).

ARTÍCULO 11.- Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y su modificatoria, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

ARTÍCULO 12.- Autorízase a la beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para agentes de no retención, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y su modificatoria.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese a la beneficiaria y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Mariano Mayer

e. 21/08/2018 N° 60312/18 v. 21/08/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 466/2018**

#### **RESOL-2018-466-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-26263716-APN-DMENYD#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.431, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, N° 851 del 23 de octubre de 2017 y N° 174 del 2 de marzo de 2018, la Decisión Administrativa N° 300 del 12 de marzo de 2018, las Resoluciones N° 45 del 3 de febrero de 2017, N° 58 del 16 de febrero de 2017, N° 135 del 23 de marzo de 2017, N° 259 del 8 de mayo de 2017, N° 326 del 26 de mayo de 2017, N° 629 del 11 de agosto de 2017, N° 645 del 17 de agosto de 2017, N° 689 del 5 de septiembre de 2017 y N° 770 del 6 de octubre de 2017 todas de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas. Asimismo, dispuso que la prórroga deberá ser comunicada al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de dicha medida podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que por Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, se modificó dicha fecha por el 31 de octubre de 2018.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo sus últimas prórrogas las dispuestas por las resoluciones citadas en el visto.

Que resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que en el caso del Dr. D. Ricardo Juan URRESTI RIVERO, del Dr. D. Ángel Ernesto BORCHICHI, del Lic. D. Carlos Jorge GUBERMAN, Dr. D. Fernando Diego ÁLVAREZ, del Magister D. Facundo Gabriel GALVAN, de la Dra. Da. Giselle CASTELNUOVO, del Dr. D. Gerardo Ezequiel SCHERLIS PEREL y del Dr. D. Martín Esteban SCOTTO, los mismos han presentado las renunciaciones a los respectivos cargos, por lo que procede que las prórrogas se efectúen hasta las fechas de sus dimisiones.

Que en los casos de la Dra. Da. Virginia GÓMEZ DELORENZO, de la Dra. Da. María Cristina GIROTTI, del Cr. D. José Alejandro ABRAAM, de la Dra. Da. Marcela Adriana SALVATORE, del Ing. D. Ricardo Raúl FERREYRA, del Cr. D. Oscar Octavio DÁVILA y de D. Juan Ignacio DENISIO, los cargos en los que se hallaban designados transitoriamente fueron, o bien derogados, o se modificaron las condiciones bajo las cuales se realizaron las designaciones en virtud del dictado de la Decisión Administrativa N° 300/2018, por lo que corresponde limitar las respectivas prórrogas hasta la fecha de este último acto administrativo.

Que la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dánse por prorrogadas, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 31 de octubre de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2018-28542181-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones y cuyas últimas prórrogas fueran dispuestas por conducto de las Resoluciones N° 135 del 23 de marzo de 2017, N° 326 del 26 de mayo de 2017, N° 629 del 11 de agosto de 2017, N° 689 del 5 de septiembre de 2017 y N° 770 del 6 de octubre de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por prorrogadas, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta la fecha que en cada caso se menciona, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo II registrado bajo el N° IF-2018-28542553-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones y cuyas últimas prórrogas fueran dispuestas por conducto de las Resoluciones N° 45 del 3 de febrero de 2017, N° 58 del 16 de febrero de 2017, N° 135 del 23 de marzo de 2017, N° 259 del 8 de mayo de 2017, N° 326 del 26 de mayo de 2017 y N° 629 del 11 de agosto de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Dánse por prorrogadas, a partir del 1° de noviembre de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo III registrado bajo el N° IF-2018-28542794-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones y cuyas últimas prórrogas fueran dispuestas por conducto de las Resoluciones N° 135 del 23 de marzo de 2017, N° 326 del 26 de mayo de 2017, N° 629 del 11 de agosto de 2017, N° 645 del 17 de agosto de 2017 y N° 689 del 5 de septiembre de 2017, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 4°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

**ARTÍCULO 5°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

**ARTÍCULO 6°.-** Por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS deberá comunicarse la presente medida al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, dentro del plazo establecido el artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60567/18 v. 21/08/2018

## **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA**

### **Resolución 477/2018**

#### **RESOL-2018-477-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26428123--APN-DIM#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley de Migraciones N° 25.871, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010, y la Resolución N° 189 del 13 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y sus modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 189/95 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y sus modificatorias, se establece que los nacionales de los países americanos mencionados en el Anexo I de dicha medida, podrán ingresar al país como turistas, con pasaporte válido sin visación consular o, alternativamente, con otro documento que se especifique en el Anexo referido, previéndose en el mencionado Anexo I a la REPÚBLICA DE HAITÍ, entre otros países.

Que, de acuerdo con lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en el corriente año se ha observado un incremento de casos de ciudadanos haitianos con la intención de ingresar a nuestro país en carácter de turistas, sin guardar relación muchos de ellos con el encuadre turístico acorde a los fines de esparcimiento que consagra la Ley de Migraciones N° 25.871.

Que, asimismo, la dirección general mencionada en el considerando precedente ha informado que, a raíz del incremento del caudal de pasajeros haitianos, se están produciendo diversas problemáticas en los aeropuertos en los que se producen las correspondientes inadmisiones.

Que, en igual sentido, la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN MIGRATORIA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS Y CONTROL MIGRATORIO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, destacó que se ha observado un notable incremento de los rechazos de ingreso al país de los haitianos del año 2016 al año 2017, y que en tan sólo los CINCO (5) primeros meses del corriente año se han producido más rechazos que durante los periodos 2016 y 2017 juntos, esperándose un incremento para el año 2018 cercano al CUATROCIENTOS POR CIENTO (400%) con respecto al año anterior.

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL PARA LOS REFUGIADOS (CONARE), organismo actuante en la órbita de este Ministerio, ha informado que desde mediados del año 2017 se ha observado un incremento notable de las solicitudes de refugio de ciudadanos haitianos, habiendo tenido DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO (294) solicitudes en el año 2016, TRESCIENTAS OCHENTA Y CINCO (385) en el año 2017 y totalizando TRESCIENTAS TREINTA Y OCHO (338) solicitudes en lo que va del año 2018.

Que, asimismo, la comisión citada en el considerado precedente ha manifestado que las solicitudes de refugio formuladas por haitianos en los últimos años mayoritariamente han sido denegadas por ser consideradas manifiestamente infundadas, habiendo sido rechazadas CIENTO CUATRO (104) solicitudes de refugio en el año 2015, CIENTO TREINTA Y DOS (132) en el año 2017 y DIEZ (10) en lo que va del año 2018.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias dispone entre las competencias de este Ministerio la de entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas.

Que, del mismo modo, el artículo 3° de la reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871, aprobada por el Decreto N° 616/10, determina que este Ministerio será la autoridad competente para establecer los lineamientos y pautas generales de la política de población y migraciones, pudiendo determinar las zonas del país que se consideren prioritarias para el desarrollo de aquéllas y adoptar las medidas necesarias para su promoción y fomento.

Que en virtud de todo lo expuesto, y en el marco de las políticas que viene implementando el PODER EJECUTIVO NACIONAL destinadas a regular el ingreso de inmigrantes al país, buscando garantizar un tránsito seguro, ordenado, eficiente y ágil, resulta conveniente excluir del Anexo I de la Resolución N° 189/95 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y sus modificatorias a la REPÚBLICA DE HAITÍ, a los fines de que los nacionales de dicho país cumplan con el requisito de visación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO emitió opinión favorable con relación al establecimiento de visado a los nacionales de la REPÚBLICA DE HAITÍ para el ingreso al territorio argentino, habiendo informado a dicho país la suspensión temporal del "Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Haití sobre Supresión de Visado de Turismo y Tránsito en Pasaportes Diplomáticos, de Servicio y Ordinarios".

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el artículo 3° de la reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871, aprobada por el Decreto N° 616 del 3 de mayo de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Exclúyase del Anexo I de la Resolución N° 189 del 13 de febrero de 1995 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR y sus modificatorias, a la REPÚBLICA DE HAITÍ.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el dictado de la presente medida al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rogelio Frigerio

e. 21/08/2018 N° 60722/18 v. 21/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1285/2018**

#### **RESOL-2018-1285-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-22504003- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 756 de fecha 21 de Abril de 1993, la Resolución INCAA N° 481-E de fecha 27 de Marzo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el VISTO se estableció la facultad de instituir distintos premios en beneficio de los locatarios y compradores de videogramas en el video-club y los adquirientes de los Boletos Oficiales Cinematográficos.

Que el premio consiste, según la Resolución INCAA N° 481-E/2018, en UN (1) premio de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000,00) libre de impuestos.

Que mediante la Resolución INCAA N° 481-E/2018 se dispuso un incentivo de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) o su equivalente en premios, para la sala responsable del expendio del Boleto Oficial Cinematográfico ganador.

Que el sorteo referido en la Resolución citada en el Visto fue realizado el 11 de mayo del 2018 a las 20.20 horas en el Cine Hoyts Noa sito en la provincia de Salta, protocolizado por la Escribana María Emma Raquel Fares.

Que en el acta confeccionada por la Escribana María Emma Raquel Fares consta el nombre y documento del ganador IF-2018-29173161-APN-GF#INCAA.

Que la sala responsable del expendio del Boleto ganador para el mes de febrero del 2018 resulto ser sala SALA 5, código 226340, propiedad de la empresa hoyts general cinema de argentina S.A., código 600586,

Que la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia de Administración han tomado intervención al respecto.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y Decreto N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarar ganador del premio incentivo correspondiente, en referencia al expendio del boleto oficial cinematográfico ganador versión febrero 2018, a sala SALA 5, código 226340, propiedad de la empresa hoyts general cinema de argentina S.A., código 600586, acreedora de la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-) libre de impuestos.

ARTÍCULO 2°.- Liquidar y abonar a favor sala SALA 5, código 226340, propiedad de la empresa hoyts general cinema de argentina S.A., código 600586, la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00) libre de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida correspondiente sujeto a disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 4°.- Publicar el nombre de los ganadores en la página Web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/08/2018 N° 60417/18 v. 21/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

### **Resolución 1291/2018**

#### **RESOL-2018-1291-APN-INCAA#MC**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-39806600-APN-GCyCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (T.O. Decreto N° 1248/01) y sus modificatorias, la Ley N° 26.944, la Ley N° 27.446; los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016 y N° 324 de fecha 08 de mayo de 2017; las Resolución INCAA N° 1260-E/2018 y N° 1261-E/2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se encuentra en el desarrollo e implementación de un proceso de reorganización de procedimientos administrativos y financieros acorde con lo establecido por la Ley N° 27.446 de SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL y su normativa reglamentaria.

Que en este orden de prelación normativa, importa destacar el Decreto N° 434/2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Modernización del Estado con ámbito de aplicación en la administración central, organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas y sociedades del Estado, cuyos objetivos centrales, se ciñen a constituir una Administración Pública al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios, a partir del diseño de organizaciones flexibles orientadas a la gestión por resultados. Esto supone promover una gestión ética y transparente, articulando la acción del sector público con el sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

Que en tal sentido, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emitió la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 que aprueba la estructura organizativa del primero, segundo nivel operativo del organismo y el Nomenclador de Funciones Ejecutivas Niveles I y II, previstas en los Artículos 24 y 50 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

Que en este orden de actos administrativos, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES emitió la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 cuyo objetivo central ha sido efectuar la designación de los respectivos

agentes en los cargos y con las remuneraciones que allí se indican, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la firma del presente acto.

Que en materia de vigencia de las normas jurídicas en el sistema legal argentino establece como principio el consagrado en el Artículo 5° del Código Civil y Comercial de la Nación en virtud del cual las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen. Idéntico criterio adopta el Título IX del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017).

Que dadas las necesidades operativas y organizacionales internas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES resulta conveniente otorgar vigencia particular a las Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 y N° 1261-E/2018 dado que ambos actos administrativos no estipulan de modo específico su respectiva entrada en vigor.

Que atento la relevancia de las modificaciones introducidas por los actos resolutivos mencionados precedentemente, el compromiso presupuestario asumido por el Organismo y el rediseño integral de acciones, responsabilidades de primer y segundo nivel operativo y la magnitud considerable de designaciones de cargos en consecuencia efectuadas, importa una excepción a lo dispuesto en el Artículo 104 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 2017).

Que corresponde el dictado del acto administrativo tendiente a la realización de tales cometidos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en el Decreto N° 1536/2002 y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar la entrada en vigencia de la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 y de la Resolución INCAA N° 1261-E/2018 a partir del día 21 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 21/08/2018 N° 60549/18 v. 21/08/2018

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resolución 346/2018**

Buenos Aires, 16/08/2018

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Miguel A. Piedecasas, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD 202/2018, caratulado "Federación Argentina de Colegio de Abogados s/ Mod. del Art. 14 Reg. Elecc. de Abogados", y

CONSIDERANDO:

1º) Que, el Reglamento para la Elección de los Abogados que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación aprobado por Resolución CM 317/06 y sus modificatorias, dispone en su art. 14 "-Número de electores por mesa- Se constituirá una mesa electoral cada dos mil (2000) electores. En los casos en que haya dos o más mesas, éstas se dividirán por orden alfabético."

2º) Que, el Presidente de la Junta Electoral designada por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, solicitó mediante oficio del 10 de agosto del corriente año una propuesta de modificación al artículo señalado, en razón de las solicitudes efectuadas por los distintos Colegios de Abogados en cuanto al número de electores por mesa.

En tal sentido, sugirió la siguiente redacción "Art. 14. -Número de electores por mesa- Se constituirá una mesa electoral cada dos mil (2000) electores. En los casos que haya dos o más mesas, estas se dividirán por orden alfabético. Para el Distrito Electoral del Interior, cuando el Padrón supere ese número de electores, los Colegios



respectivos podrán solicitar fundamentadamente a la Junta Electoral de FACA, hasta 35 días antes del acto electoral, que el listado se subdivida cada mil (1000) electores. En el caso que los electores de un Colegio no alcancen al número de dos mil (2000), su padrón electoral estará constituido por los Abogados con matrícula federal con domicilio electoral en ese distrito, cualquiera sea su número”.

3º) Que, en el Plenario del día de la fecha, se sometió a consideración el proyecto de modificación del art. 14 sugerido y, por mayoría de los señores consejeros presentes, resultó aprobado.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

1º) Aprobar la propuesta de modificación del art. 14 del Reglamento para la Elección de los Abogados que Integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, el cual quedará redactado de la siguiente manera “Art. 14. -Número de electores por mesa.- Se constituirá una mesa electoral cada dos mil (2000) electores. En los casos que haya dos o más mesas, estas se dividirán por orden alfabético. Para el Distrito Electoral del Interior, cuando el Padrón supere ese número de electores, los Colegios respectivos podrán solicitar fundamentadamente a la Junta Electoral de FACA, hasta 35 días antes del acto electoral, que el listado se subdivida cada mil (1000) electores. En el caso que los electores de un Colegio no alcancen al número de dos mil (2000), su padrón electoral estará constituido por los Abogados con matrícula federal con domicilio electoral en ese distrito, cualquiera sea su número”.

2º) Disponer que la modificación consignada en el punto anterior resultará de aplicación al proceso electoral en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Miguel A. Piedecabras

e. 21/08/2018 N° 60403/18 v. 21/08/2018

**JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA,  
ARQUITECTURA E INGENIERÍA**

**Resolución 1/2018**

28/06/2018

Visto:

El Decreto Ley N° 6070/1958, ratificado por Ley N° 14.467 y el Decreto N° 1099/1984, y

Considerando:

Que mediante Acta N° 933 y su modificación del Acta N° 953 (B.O. 07/07/2011) esta JUNTA CENTRAL dictó el REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE ÉTICA, que establece las normas de actuación para el cumplimiento del procedimiento de investigación y juzgamiento de faltas administrativas y de ética.

Que los CONSEJOS PROFESIONALES, integrantes de esta JUNTA CENTRAL, contaban desde entonces con representantes licenciados y técnicos en sus órganos directivos.

Por ello,

**LA JUNTA CENTRAL DE LOS CONSEJOS PROFESIONALES DE AGRIMENSURA ARQUITECTURA  
E INGENIERÍA  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Tiénese por derogado el “Reglamento para asegurar la representatividad de los técnicos en las causas de ética” (B.O. 02/11/1987).

Artículo 2º: Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Cumplido, archívese. Augusto Manuel Penedo.

e. 21/08/2018 N° 60165/18 v. 21/08/2018

**MINISTERIO DE ENERGÍA****Resolución 102/2018****RESOL-2018-102-APN-MEN**

Ciudad de Buenos Aires, 17/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-31358108-APN-DDYME#MEM, las Leyes Nros. 17.319, 24.145, 26.197 y 27.007, y el Decreto N° 44 de fecha 7 de enero de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el Visto tramita la solicitud de otorgamiento de una concesión de transporte en los términos del artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319, de la empresa COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA (CGC S.A.), para el Poliducto denominado "EL CONDOR – POSESIÓN" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, que tiene como destino la exportación de hidrocarburos.

Que la Ley N° 24.145 dispuso, en su artículo 4°, la transformación en concesiones de explotación de las áreas que la empresa YPF SOCIEDAD ANÓNIMA tenía en explotación, consignadas en el Anexo I – B de la citada norma.

Que entre las áreas concesionadas a YPF S.A., en la CUENCA AUSTRAL, se encontraba el área "SANTA CRUZ II", en sus Fracciones A y B, ubicada en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de esa ley, la transferencia del dominio dispuesta por el artículo 1°, se perfeccionaría después de la promulgación de la ley, ocurrida a través del Decreto N° 1.858 del 13 de octubre de 1992.

Que como resultado de ello, la concesión de explotación de YPF S.A. expiraría el 12 de octubre de 2017, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 del texto original de la Ley N° 17.319.

Que el mencionado Poliducto fue construido en el año 1985 por la empresa YPF SOCIEDAD DEL ESTADO, como parte de las instalaciones necesarias para evacuar la producción del área aludida, conforme lo autoriza el artículo 30 de la Ley N° 17.319, iniciándose su traza en el Lote denominado "EL CONDOR" ubicado en la Fracción B del Área "SANTA CRUZ II", y finalizando en el Punto de Medición de exportación de Gas Licuado de Petróleo, denominado "POSESIÓN", ubicado en el Departamento de GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, en la frontera con la REPÚBLICA DE CHILE.

Que en su carácter de concesionario de explotación, YPF S.A. cedió el área "SANTA CRUZ II" a PECOM ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, acto autorizado mediante la Decisión Administrativa N° 65 del 3 de septiembre de 2003.

Que con posterioridad, PECOM ENERGÍA S.A. fue adquirida por PETROBRAS ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luego modificó su denominación social por la de PETROBRAS ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el año 2015, bajo la vigencia de la Ley N° 26.197 que estableció que las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran en sus territorios, PETROBRAS ARGENTINA S.A. transfirió a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. la totalidad de sus derechos y obligaciones sobre las áreas ubicadas en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que, consecuentemente, mediante el Decreto N° 2.216 del 13 de octubre de 2015, la Provincia de SANTA CRUZ autorizó a PETROBRAS ARGENTINA S.A. a ceder a CGC S.A. el CIENTO POR CIENTO (100%) de su participación sobre los derechos y obligaciones que le correspondían sobre el área "SANTA CRUZ II", cesión que fue materializada mediante la Escritura Matriz F° 32, Registro Notarial N° 16, documentado bajo la Actuación Notarial Letra B00920126/127/128/129 del 29 de marzo de 2016.

Que posteriormente, CGC S.A. solicitó la prórroga de la concesión de explotación provincial por el plazo establecido en el artículo 35 de la Ley N° 17.319, la que fue otorgada mediante el Decreto Provincial N° 1.274 del 5 de julio de 2016 y la Ley N° 3.500 de la Provincia de SANTA CRUZ, extendiéndose el plazo de la concesión de explotación por un período de DIEZ (10) años a partir del vencimiento del plazo original, que como se señaló, concluía el 12 de octubre de 2017.

Que como titular de la concesión de explotación del área SANTA CRUZ II, le asiste a CGC S.A. el derecho a obtener una concesión de transporte en los términos del artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319.

Que en cuanto al plazo de la concesión, corresponde atenerse a lo previsto en el artículo 41 de la Ley N° 17.319, que dispone que las concesiones de transporte serán otorgadas por plazos equivalentes a aquellos otorgados para las concesiones de explotación a las que se vinculan, y en consecuencia, conforme a lo expresado precedentemente en cuanto a lo establecido por la Ley N° 24.145, el plazo deberá computarse a partir del 13 de octubre de 2017, con vencimiento el 12 de octubre de 2027.

Que de acuerdo a los Informes Técnicos IF-2018-5778480-APN-DNTYMH#MEM e IF-2018-25708651-APN-DNTYMH#MEM agregados a estas actuaciones, CGC S.A. realizó pruebas hidráulicas de resistencia y hermeticidad sobre el Poliducto que dieron cuenta de la inexistencia de fugas, deformaciones o pérdidas, concluyendo que habiéndose satisfecho las exigencias de la Resolución N° 120 del 3 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, el ducto se encuentra en condiciones de operación.

Que los Informes Ambientales IF-2018-15066473-APN-DNTYMH#MEM, IF-2018-21774895-APN-DNTYMH#MEM e IF-2018-25717664-APN-DNTYMH#MEM incorporados también a estas actuaciones, informan que el Estudio Ambiental de Operación y Mantenimiento (EAOM) realizado exhibe el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Disposición N° 123 del 30 de agosto de 2006 de la ex Subsecretaría de Combustibles del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que los Informes Legales IF-2018-20023943-APN-DNTYMH#MEM e IF-2018-25724520-APN-DNTYMH#MEM obrantes en las actuaciones, indican que CGC S.A. ha cumplido con los requisitos técnicos, ambientales, económicos y registrales, por lo que se encuentran dadas las condiciones para la obtención de una concesión de transporte respecto del Poliducto mencionado.

Que las servidumbres mineras de ocupación y de paso constituidas en relación al Poliducto deberán ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de SANTA CRUZ, dentro los CIENTO OCHENTA (180) días, mientras que para las pendientes de constitución, si las hubiere, se concederá un plazo de SESENTA (60) días para iniciar las tramitaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a la materia.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, las concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN en el Registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 40 y 98 inciso b) de la Ley N° 17.319, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del artículo 28 y concordantes de la Ley N° 17.319, el Decreto N° 44 del 7 de enero de 1991 y de la normativa aplicable a los concesionarios de transporte de hidrocarburos líquidos, una Concesión de Transporte para el Poliducto que se extiende desde la Planta de Almacenaje de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ubicada en el Lote denominado "EL CÓNDOR", hasta el Punto de Medición de exportación de GLP denominado "POSESIÓN", situado en el Departamento de GÜER AIKE de la Provincia de SANTA CRUZ, en la frontera con la REPÚBLICA DE CHILE.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la Concesión de Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley N° 17.319 y teniendo en cuenta la Concesión de Explotación del área "SANTA CRUZ II", expirará el 12 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 3°.- Las servidumbres mineras de ocupación y de paso constituidas, deberán ser inscriptas en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de SANTA CRUZ, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, mientras que las pendientes de constitución deberán regularizarse dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos desde la publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase a la ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley N° 17.319, la protocolización en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo, de la presente resolución y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la concesión a su titular.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese se a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

**Resolución 1/2018**

Buenos Aires, 10/08/2018

VISTO, el Expediente N° 1.687.709/15 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley 26.844, el Decreto N° 467/2014, la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 2, del 4 de julio de 2017, y

**CONSIDERANDO**

Que por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares N° 2, del 4 de julio de 2017, se fijaron a partir del 1° de junio de 2017, y partir del 1° de diciembre de 2017 las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844.

Que el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley 26.844 asignan como una de las atribuciones de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares la de fijar las remuneraciones mínimas.

Que luego de un extenso intercambio de posturas, a fojas 154/157 obra Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 1 de agosto de 2018, mediante la cual las representaciones sectoriales de trabajadores, empleadores y de los Ministerios integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo para el Personal de Casas Particulares han asumido el compromiso de acordar un aumento salarial conforme las pautas allí indicadas.

Que dicho compromiso ha sido ratificado por las partes a fojas 159/163 mediante Acta de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares suscripta en fecha 10 de agosto de 2018, a través de la cual también aprobaron las escalas salariales conforme las pautas de incremento acordadas.

Que el plazo de vigencia del acuerdo alcanzado se extiende por el período comprendido entre el 1° de Junio de 2018 hasta el 31 de mayo de 2019.

Que a través del citado Acuerdo, las partes han coincidido en otorgar un incremento salarial del 12% a partir del 1° de julio de 2018, del 5% a partir del 1° de septiembre de 2018, del 5% a partir del 1° de diciembre de 2018 y del 3% a partir del 1° de marzo de 2019.

Que todos los incrementos acordados no resultan acumulativos y se deberán calcular sobre los salarios mínimos establecidos por la Resolución CNTCP N° 2/17.

Que también se ha dispuesto incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, fijando su importe total en un 25% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas.

Que en consecuencia los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares coinciden en fijar los nuevos valores de las remuneraciones mínimas para el Personal de Casas Particulares.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 y el inciso c) del artículo 67 de la Ley N° 26.844.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO EN CASAS PARTICULARES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar un incremento de las remuneraciones horarias y mensuales mínimas para el Personal comprendido en el Régimen establecido por la Ley N° 26.844 conforme las escalas salariales que lucen como Anexos I, II, III, y IV, que forman parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Incrementar el porcentual por “zona desfavorable”, aprobado por las Resoluciones CNTCP N° 1/16 y N° 1/17, fijando su importe total en un 25% sobre los salarios mínimos correspondientes a cada una de las categorías estipuladas.

**ARTÍCULO 3°.-** Las adecuaciones salariales dispuestas por esta Resolución serán de aplicación en todo el territorio de la Nación.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de junio de 2018, hasta el 31 de mayo de 2019.

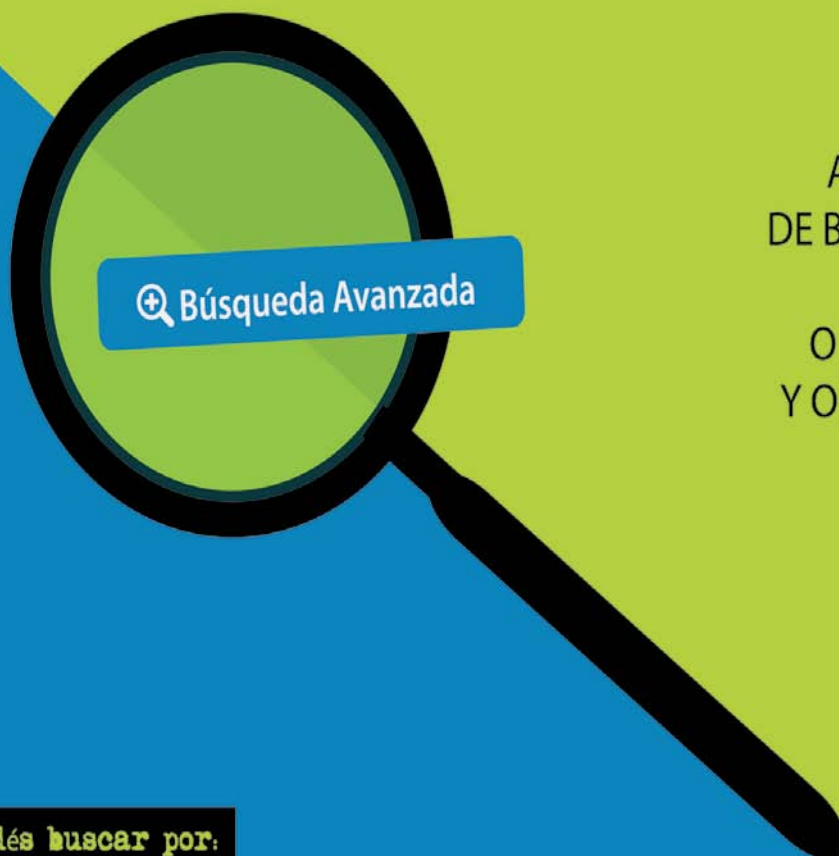
**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 4°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. Omar Nills Yasin - Carlos Martín Urriza - Guillermo Cruces - María Eugenia Bereciartua - Carmen Brites - Ramona Beatriz Figueroa - Daniel Mario Marengo - Francisco Frenna - Manuela Silvina Muñoz - Sonia Kopprio - Liliana Agustín - Cecilia María Garat

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60727/18 v. 21/08/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4295

**Impuestos Varios. Régimen de Crédito Fiscal. Establecimientos industriales que tengan organizados cursos de educación técnica. Ley N° 22.317 y sus modificaciones. Bono electrónico. Su implementación.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, el Decreto N° 988 del 12 de agosto de 1981 y su modificación, la Resolución N° 1.563 del 12 de junio de 2018 del Ministerio de Educación y la Resolución General N° 1.287, y

CONSIDERANDO:

Que la ley del VISTO estableció un régimen de crédito fiscal destinado a aquellas personas humanas o jurídicas que posean establecimientos industriales y tengan organizados cursos de educación técnica.

Que los Certificados de Crédito Fiscal otorgados en el marco de ese régimen, pueden utilizarse para la cancelación de los tributos a cargo de esta Administración Federal.

Que el Decreto N° 988 del 12 de agosto de 1981 reglamentó el mencionado régimen de crédito fiscal.

Que la Resolución General N° 1.287 dispuso las formalidades y condiciones que deben cumplirse para la utilización de los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en el marco del aludido régimen, a los fines de la cancelación de obligaciones impositivas.

Que el Ministerio de Educación instrumentó, mediante la Resolución N° 1.563 del 12 de junio del 2018, la emisión de los referidos certificados bajo la modalidad de bono electrónico.

Que en virtud de ello y siendo un objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo, resulta necesario establecer el procedimiento para la aplicación de los citados bonos electrónicos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

A - ALCANCE

ARTÍCULO 1°.- Los Certificados de Crédito Fiscal obtenidos en el marco de la Ley N° 22.317 y sus modificaciones, emitidos bajo la modalidad de bono electrónico -conforme lo dispuesto por la Resolución N° 1.563/2018 del Ministerio de Educación- podrán aplicarse a la cancelación de obligaciones impositivas, observando las respectivas normas reglamentarias y los requisitos, condiciones y procedimientos que se establecen mediante esta resolución general.

B - DEBER DE INFORMACIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Educación, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET), informará a esta Administración Federal la nómina de los bonos electrónicos emitidos.

La información referida en el párrafo anterior, se confeccionará utilizando el formulario de declaración jurada N° 1400, y contendrá los siguientes datos:

- a) Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del beneficiario.
- b) Tipo de certificado (prefijo identificatorio 101).
- c) Número de certificado.
- d) Monto del certificado.

- e) Año de emisión del certificado.
- f) Fecha del expediente.
- g) Fecha desde (validez).
- h) Fecha hasta (validez).
- i) Estado (válido).

ARTÍCULO 3°.- La presentación del citado formulario N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

La remisión de la información deberá efectuarse en oportunidad de aprobarse la emisión de los respectivos Certificados de Crédito Fiscal.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

ARTÍCULO 4°.- Los importes de los bonos electrónicos informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados y podrán aplicarse a la cancelación de las obligaciones fiscales emergentes de cualquier impuesto, vigente o no, así como a aquellos que se establezcan en el futuro -incluidos sus respectivos intereses, accesorios, etc.-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de este Organismo.

#### C - CONSULTA E IMPUTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a efectos de realizar la consulta, imputación o cesión de los bonos fiscales, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales" disponible en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>), a cuyos fines se utilizará la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 3.713 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- La imputación de los Certificados de Crédito Fiscal se efectuará en el citado servicio "web", seleccionando el bono fiscal 101 a aplicar -en forma total o parcial- de la nómina de bonos pendientes de imputación e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Una vez cumplimentado lo dispuesto en el párrafo precedente, las imputaciones realizadas quedarán registradas en la cuenta corriente del contribuyente y el sistema emitirá la correspondiente constancia de la operación efectuada.

En ningún caso las imputaciones de los bonos podrán generar créditos de libre disponibilidad.

#### D - CESIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE CRÉDITO FISCAL

ARTÍCULO 7°.- La cesión del bono fiscal podrá realizarse siempre que el cedente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) No posea deudas exigibles con esta Administración Federal,
- b) no haya utilizado o imputado parcialmente dicho bono, e
- c) informe el precio de venta del bono fiscal mediante el servicio mencionado en el Artículo 5°.

A tales fines deberá ingresar al aludido servicio, seleccionar el bono que pueda ser cedido e informar los datos del cesionario. El sistema emitirá un comprobante, el cual constituye el soporte de la operación de cesión.

ARTÍCULO 8°.- Los cesionarios de los bonos fiscales podrán utilizar el crédito para cancelar las obligaciones registradas en este Organismo, debiendo previamente aceptar la transferencia de dichos bonos y el precio de venta informado por el cedente, con arreglo a las formas y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Aceptada la cesión, el bono quedará a disposición del cesionario para su imputación de acuerdo con el procedimiento previsto en el Artículo 6°.

De rechazarse la transferencia, el importe se reintegrará a la cuenta del cedente del bono.

#### E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 9°.- Cuando los bonos de crédito fiscal se imputen a la cancelación de importes en concepto de anticipos y, de acuerdo con el impuesto determinado en la declaración jurada del respectivo período fiscal, resultaran imputaciones efectuadas en exceso, sólo serán computables en dicha declaración jurada importes en concepto de anticipos hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

Las imputaciones de los referidos bonos en ningún caso generarán créditos de libre disponibilidad.

En el supuesto previsto en los párrafos anteriores, los importes imputados en exceso serán utilizables, en la medida que el régimen lo permita, para la aplicación a futuras obligaciones.

A los fines previstos en el párrafo precedente, el beneficiario o, en su caso el cesionario, deberá presentar ante la dependencia de este Organismo correspondiente a su jurisdicción una nota en los términos de la Resolución General N° 1.128, solicitando la aplicación del saldo imputado en exceso. En la mencionada nota deberá identificar la declaración jurada en la que se encuentra exteriorizado el excedente y detallar el importe y la obligación, permitida por el régimen de que se trate, a la que se solicite aplicar dicho excedente.

ARTÍCULO 10.- Conforme lo previsto en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.563/2018 del Ministerio de Educación, sólo podrán ser aplicados para cancelar las obligaciones fiscales mediante el procedimiento reglado por la Resolución General N° 1.287, hasta el 31 de diciembre de 2020, los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma cartular en los términos de de la Ley N° 22.317, que hubieran sido informados a esta Administración Federal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente.

ARTÍCULO 11.- La detección de posibles incumplimientos al régimen de la Ley N° 22.317, que surjan como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización realizadas por esta Administración Federal, serán informadas a la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con bonos fiscales.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 21/08/2018 N° 60451/18 v. 21/08/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico





## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO

Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 64/2018

RESFC-2018-64-APN-SECC#MP

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-09503384- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LUMA PRODUCTOS S.R.L., C.U.I.T. N° 30-66375302-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto para la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la producción de carpetas plásticas de DOS (2) tipos: una con tapa y contratapa plásticas con portafolios en su interior, y otra con soportes de hojas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 364 emitido con fecha 16 de agosto de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-PLÁSTICOS-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma LUMA PRODUCTOS S.R.L. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LUMA PRODUCTOS S.R.L. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LUMA PRODUCTOS S.R.L., CUIT N° 30-66375302-5, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de carpetas plásticas de DOS (2) tipos: una con tapa y contratapa plásticas con portafolios en su interior, y otra con soportes de hojas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8477.20	Combinación de máquinas destinada a la obtención de películas termoplásticas mediante un proceso de extrusión, compuesta por: máquina extrusora de diámetro de tornillo igual a 100 mm; máquina de calandrado; dispositivos de enfriamiento y calibración; aparatos de arrastre, refile, corte y bobinado y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8477.80	Máquina de triturar plástico, mediante cuchillas rotativas, con motor eléctrico de accionamiento.	UNA (1)
3	8420.91	Cilindros de gofrado, partes de máquina de calandrado.	SEIS (6)
4	8479.82	Máquina mezcladora - deshumidificadora de material plástico, de 300 kg de capacidad.	UNA (1)
5	8515.80	Combinación de máquinas destinada a confeccionar carpetas de plástico, compuesta por: debobinadores; máquina de perforado y corte, de material plástico; máquina de corte y colocación de traba metálica; máquina de soldado por ultrasonido; impresora de código de barras; máquina dobladora provista de mesa de acumulación y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
6	8515.80	Combinación de máquinas destinada a confeccionar carpetas de plástico provistas de folios del mismo material, compuesta por: mesa apiladora; manipulador de hojas mediante el empleo de ventosas; máquina de soldado por ultrasonido; máquina debobinadora; transportador de acción continua, de banda; máquina de corte mediante cuchillas dobles, con soplador de desperdicios incorporado; máquina de corte mediante cuchillas de accionamiento neumático; máquina de envolver; instrumentos de medición y control y tablero de control y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
7	8515.80	Máquina de soldar, por ultrasonido.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO (U\$S 670.128) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma LUMA PRODUCTOS S.R.L. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60347/18 v. 21/08/2018

## **SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Y**

## **SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 65/2018**

**RESFC-2018-65-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09613225- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-62551160-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como su reglamentaria la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma, para el pulido de paragolpes automotrices de alta tecnología, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 406 emitido con fecha 3 de noviembre de 2017 a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL-MECÁNICA-, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de

Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-62551160-3, destinado a la instalación de UNA (1) línea nueva, completa y autónoma, destinada al pulido de paragolpes automotrices de alta tecnología, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8460.90	Máquina de pulir o esmerilar piezas metálicas, de control numérico, con cuatro husillos portapiezas de accionamiento simultáneo, de desplazamiento lateral (eje x) igual a 2.200 mm, frontal (eje y) igual a 1.250 mm y vertical (eje z) igual a 900 mm, y rango de giro de cabezal de pulido entre 45° y 120°.	DOS (2)
2	8421.39	Filtro de aire por vía húmeda.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW de EUROS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (€ 495.356), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese, en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma DRO PUR SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60350/18 v. 21/08/2018

## **SECRETARÍA DE COMERCIO**

**Y**

## **SECRETARÍA DE INDUSTRIA**

**Resolución Conjunta 66/2018**

**RESFC-2018-66-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-09349872-APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CERVECERIA y MALTERIA QUILMES SAICA y G., C.U.I.T. N° 33-50835825-9, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al llenado con cerveza latas de distintas capacidades, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 359 emitido con fecha 11 de julio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma CERVECERIA y MALTERIA QUILMES SAICA y G. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma CERVECERIA y MALTERIA QUILMES SAICA y G. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa solicitante derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y 424 de fecha 31 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma CERVECERIA y MALTERIA QUILMES SAICA y G., CUIT 33-50835825-9, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada al llenado con cerveza latas de distintas capacidades, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8428.90	Máquina despaletizadora de envases, por empuje, provista de dispositivos de centrado de paletas; plataforma elevadora; mesa de descarga con desplazamiento lateral mediante empujadores; manipulador por medio del empleo de ventosas; transportadores de entrada y salida; dispositivos neumáticos y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
2	8422.30	Combinación de máquinas destinada a la limpieza, llenado con cerveza y cierre, de latas, compuesta por: transportadores de cadena; manipulador-transportador de latas provisto de dispositivo de sujeción mediante vacío; transportadores de cadena para giro a 90°; aparato para detección de fallas; manipulador (volteador) de latas vacías; máquina para limpieza; máquina llenadora; aparato alimentador de tapas; máquina automática acanaladora de cuerpos y remachadora de pestañas de tapas metálicas, mediante rodillos, para el cierre de latas metálicas; aparato para inspección de llenado y cierre, de latas, por medio rayos x, provisto de dispositivo de rechazo; sensores y tableros de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
3	8419.89	Pasteurizador del tipo túnel, de dos niveles, provisto de pulverizadores; bombas; transportadores de banda; intercambiador de calor; recipientes de acumulación de agua y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
4	8422.20	Túnel de secado de latas mediante flujo de aire, provisto de ventiladores centrífugos; transportador de banda; convertidor de frecuencia y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	DOS (2)

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
5	8443.32	Máquina de imprimir, láser, de alta velocidad, para codificación de envases en línea de producción, apta para ser conectada a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos.	TRES (3)
6	8428.33	Transportador de acción continua, de banda.	UNA (1)
7	9022.90	Aparato para inspección de latas, por medio de rayos x.	UNA (1)
8	8428.90	Manipulador (volteador) de latas, mediante giro de 180°.	UNA (1)
9	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena.	UNA (1)
10	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a 90°.	UNA (1)
11	8428.39	Transportadores de acción continua, de cadena, para giro a 180°.	UNA (1)
12	8428.39	Transportadores de acción continua, de rodillos motorizados.	DOS (2)
13	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico termorretractil, botellas, latas o botes, provista de: transportador de acción continua, de banda, con carriles guía; sensores; empujador; dispositivo de agrupación con servomotores; alimentador de película de plástico; túnel de retractilado; dispositivo de selección de envases y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
14	8422.40	Combinación de máquinas destinada a envolver, con película de plástico termorretractil, botellas, latas o botes, compuesta por: transportador de acción continua, de banda; dispositivo de selección de envases; seleccionador de hojas de cartón mediante sistema de ventosas; unidad de alimentación de película de plástico; dispositivo de corte mediante cuchillas giratorias; empujador; túnel de retractilado y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
15	8428.90	Máquina paletizadora, conformada por una estructura metálica que incorpora un transportador de rodillos motorizados, robot apilador, manipulador por medio del empleo de ventosas, dispositivo de posicionamiento de paletas y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica.	UNA (1)
16	8423.20	Balanza de pesada continua sobre transportador.	UNA (1)
17	8428.90	Manipulador (empujador) neumático.	UNA (1)
18	8428.90	Mesas giratorias de rodillos.	TRES (3)
19	8422.40	Máquina de envolver, con película de plástico, mercadería en paletas, con brazo giratorio, mesa de rodillos, posicionador de lámina superior de plástico y dispositivo de corte.	UNA (1)
20	8422.30	Máquina automática de etiquetar paletas.	UNA (1)
21	7308.90	Construcción de acero, conformada por estructura de soporte, escaleras de acceso, plataformas y pasamanos de seguridad.	UNA (1)
22	8422.20	Combinación de máquinas destinada a la limpieza de recipientes en líneas de llenado, compuesta por: TRES (3) recipientes de acero inoxidable; bomba; intercambiador de calor; válvulas; tuberías con sus accesorios de interconexión; instrumentos de medición y control; tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte.	UNA (1)
23	8537.10	Tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1000 V, con controlador lógico programable incorporado.	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor DAP de EUROS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (€ 7.644.754,42) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la

Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, notifíquese a la firma CERVECERIA y MALTERIA QUILMES SAICy G. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60351/18 v. 21/08/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 67/2018**  
**RESFC-2018-67-APN-SECC#MP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-09749078- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50160121-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la elaboración y envasado de queso rallado, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 497 emitido con fecha 3 de mayo de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la



solicitud de la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma mencionada en el considerando precedente declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 497/18.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-50160121-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma destinada a la elaboración y envasado de queso rallado, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	A302-3 maquina por el queso rallado mod. Horizontal ojo de tigre-3.	UNA (1)
2	A336 aspirador de vacío mod. ORSA con cuatro eléctrico OPT 005 y su soporte	UNA (1)
3	A-300-198 soporte para el aspirador de vacío.	UNA (1)
4	Cinta elevadora con banda con estructura en acero inoxidable AISI 304. Completa de tolva que recibe el producto del tambor rodante- PRIMA modelo NE1	UNA (1)
5	Pesadora multicabezal MBP mod. 16C2 DMA TWIN 60° chapa lisa teflonada.	DOS (2)
6	Detector de metales CEIA THS 21 SERIES.	CUATRO (4)
7	Cinta transportadora- PRIMA, modelo NPO. 5.	DOS (2)
8	Plataforma de soporte en acero inoxidable AISI 304.	UNA (1)
9	Máquina VFFS mod. R700 Twin.	DOS (2)
10	Pesadora multicabezal MBP mod. 16C2 DMA TWIN 60° chapa lisa teflonada.	UNA (1)
11	Detector de metales CEIA THS 21 SERIES.	DOS (2)
12	Maquina VFFS mod. R700 Twin.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resoluciones de un valor FOB de EUROS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO (€ 162.765) y CIF EUROS UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL (€ 1.052.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60352/18 v. 21/08/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 68/2018**  
**RESFC-2018-68-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-06951622- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, C.U.I.T. N° 30-52551891-0, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, destinada a la producción de pasta de tomate, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 355 emitido con fecha 21 de julio de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00 y 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, C.U.I.T. N° 30-52551891-0, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la producción de pasta de tomates, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8419.89	Combinación de máquinas destinada a la elaboración de concentrado de tomate, compuesta por: máquinas de recepción, limpieza y clasificación de tomates; máquina para quitar hojas y tallos; bombas; maquina destinada a la trituración en caliente con tratamiento enzimático, compuesta por: triturador rotativo, desaireador, bombas, recipiente de recirculación, intercambiadores de calor, válvulas, tuberías y accesorios de interconexión, instrumentos de medición y control, tablero de control y distribución de energía eléctrica y estructura metálica de soporte; máquina tamizadora – refinadora que incorpora, sobre una estructura de acero, recipiente con agitador, bomba centrífuga y filtros tipo canasto; evaporador continuo de triple efecto y circulación forzada, compuesto por: intercambiadores de calor, cámaras de evaporación, bombas, condensador, desrecalentador-humificador, válvulas, instrumentos de medición, tuberías de interconexión, tanques, tablero de control y mando con PLC y estructura metálica de soporte provista de escaleras, plataformas y pasamanos; tuberías y accesorios de interconexión y tablero de control, mando y distribución de energía eléctrica, para una tensión inferior a 1.000 V, con controlador lógico programable incorporado.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos a lo establecido por la presente resolución es de un valor FOB EUROS UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS (€ 1.951.800.-) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, notifíquese a la firma LA CAMPAGNOLA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60355/18 v. 21/08/2018

**SECRETARÍA DE COMERCIO**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 69/2018**  
**RESFC-2018-69-APN-SECC#MP**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2017-24174396- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-57902571-5, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas para la fabricación de prefabricados utilizados en la industria de las construcciones metálicas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 419 emitido con fecha 1 de diciembre de 2017 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL – FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y sus modificatorias, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que las líneas a importar encuadran dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA, C.U.I.T. N° 30-57902571-5, destinado a la instalación de DOS (2) líneas de producción nuevas, completas y autónomas para la fabricación de prefabricados utilizados en la industria de las construcciones metálicas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8456.90	Máquina de cortar por oxcombustible o plasma y taladrar, chapa, de control numérico, provista de dos (2) unidades de taladrado con cambio automático de seis (6) herramientas cada una, montadas en un carro posicionador, que incorpora carro posicionador de chapa con dispositivo de medición; transportadores de rodillos para entrada y salida, de producto y dispositivo de punzonado de chapa, de accionamiento hidráulico, para el marcado del número de pedido.	UNA (1)
2	8459.21	Máquina de taladrar, perfiles de acero, de control numérico, provista de dos (2) unidades de taladrado horizontal y una (1) vertical, con cambio automático de cinco (5) herramientas cada una, montadas en un carro posicionador, que incorpora dispositivos hidráulicos de sujeción vertical y horizontal; aparato de aserrar mediante sierra sin fin vertical con unidad de inglete; dispositivo de medición; transportadores de rodillos para entrada y salida, de producto y dispositivo de punzado, de accionamiento hidráulico, para el marcado del número de pedido.	UNA (1)
3	8428.39	Transportador de acción continua, de cadena.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF EUROS UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTE (€ 1.000.920) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, notifíquese a la firma ESTRUCTURAS METÁLICAS DIN SOCIEDAD ANÓNIMA ARGENTINA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Miguel Braun - Fernando Félix Grasso

e. 21/08/2018 N° 60495/18 v. 21/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 218/2018

ACTA N° 1538

Expediente ENRE N° 48.137/2017

Buenos Aires, 15 DE AGOSTO DE 2018

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Rechazar las impugnaciones formuladas en la Audiencia Pública de fecha 15 de junio de 2018 convocada por RESFC-2018-151-ENRE#MEM, en los términos del artículo 38 del Anexo I del Decreto PEN N° 1.172/2003, sobre la base de lo expresado en los Considerandos de este acto. 2.- Otorgar el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente solicitado por la Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte Sociedad Anónima (EDENOR S.A.), para la instalación de la Central Térmica Matheu III, de 254 MW conformada con CUATRO (4) turbinas de gas de 63,5 MW cada una, de la empresa Araucaria Energy SOCIEDAD ANÓNIMA (Araucaria Energy S.A.), en la Localidad de Villa Rosa, Partido de Pilar, en los términos del Título I, "Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente" del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte del Anexo 16 de Los Procedimientos, la que se conectará a la Subestación (SE) N° 51 de EDENOR S.A. 3.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra consistente en el tendido de TRESCIENTOS (300) metros de cable de alta tensión en 220 kV entre la SE N° 51 de EDENOR S.A. y la Central Térmica Matheu III, y de su equipamiento de conexión. 4.- Instruir al Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENRE a formular cargos a la empresa EDENOR S.A. por presunto incumplimiento al artículo 11 de la Ley N° 24.065 y obligaciones de su Contrato de Concesión, con motivo de la realización y comienzo de la obra de vinculación de la Central Matheu III con la Subestación Matheu, que se encuentra dentro de la concesión de EDENOR S.A., sin haber contado con la previa autorización del ENRE y el correspondiente Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública. 5.- Notifíquese a EDENOR S.A., a Araucaria Energy S.A. y a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (OCEBA). 6.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Firmado: Vocal Tercero Dra. Laura Gisela Giumelli - Vocal Segundo Ing. Ricardo Martínez Leone - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Andrés Chambouleyron -

Diego Emanuel Alarcón, Asistente Administrativo, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 21/08/2018 N° 60548/18 v. 21/08/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS MÉDICOS

#### Disposición 8364/2018

#### DI-2018-8364-APN-ANMAT#MS - Prohibición de uso, distribución y comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-34707828-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones citadas en el VISTO personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), mediante Orden de Inspección N°2018/1980-DVS-1049, se constituyó en la sede de la farmacia "Farma Cris Anexo" sita en la Avenida San Martín N° 556 de la localidad de Clorinda Provincia de Formosa, a fin de realizar el relevamiento de medicamentos en stock.

Que En tal oportunidad, se retiró de las estanterías de medicamentos dispuestos para la venta el producto "Kalma Ya cont. 250 c.c., lote 6856/16, vto. 11/19. Anestésico Natural. Ciática. Desgarros. Esguinces. Torticolis. Golpes. Torceduras. Industria Argentina. Laboratorios PROSAN SA", y se deja constancia de que el inspeccionado no pudo aportar documentación que avale la procedencia del producto.

Que la DVS indica que la Dirección de Gestión de Información Técnica de la ANMAT informó que no constan registros de habilitación de la firma "PROSAN SA", y agrega que el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires informó que la firma "Laboratorios Prosan SA" no se encuentra habilitada por dicho organismo.

Que la DVS manifiesta que se desconocen las condiciones de elaboración del medicamento en cuestión, por lo que no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia, muy por el contrario reviste riesgo para la salud de los potenciales pacientes que desconociendo esta situación podrían caer en el supuesto de que se tratan de medicamentos seguros.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirientes y usuarios de los productos involucrados y toda vez que se trata de medicamentos sin autorización, la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud sugiere: a) Prohibir de uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional todos los lotes del producto "Kalma Ya. Anestésico Natural. Laboratorios PROSAN SA", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente; b) Notificar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto "Kalma Ya. Anestésico Natural. Laboratorios PROSAN SA", hasta tanto obtenga la autorización correspondiente; en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale



**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL**

**Disposición 14/2018**

**DI-2018-14-APN-SSGD#MM**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 434 de fecha 1° de marzo de 2016, 87 del 2 de febrero de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 332 de fecha 4 de Julio de 2017, y el Expediente electrónico EX-2018-33984950-APN-SSGD#MM, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; y de proponer diseños en los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

Que el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante del bien común.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Portal Web General "argentina.gob.ar" y las aplicaciones móviles del Sector Público Nacional, y coordinar el desarrollo de portales de Internet y aplicaciones móviles; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina"; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; supervisar la implementación de proyectos de mejora, capacitación e innovación en la atención al ciudadano en los canales -presencial, telefónico, digital- de atención al público del Sector Público Nacional; entre otros.

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que el mencionado Decreto N° 87/2017 faculta al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 332 de fecha 4 de Julio de 2017, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gob.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que, la mencionada Resolución N° 332/2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN delegó en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL, dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ex SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas, complementarias como asimismo actualizar los procedimientos, cronogramas de implementación, términos y condiciones y glosario que se aprobaron en la misma.

Que, con el objetivo de mejorar la seguridad de acceso con cuenta de usuario al Portal Web General argentina.gob.ar, resulta necesario incorporar un segundo factor de autenticación para el ingreso con cuenta de usuario al Portal Web General argentina.gob.ar.

Que la incorporación de trámites y servicios, que facilitan la interacción de los ciudadanos con la Administración Pública Nacional, que pudieran contener información de los usuarios requiere la actualización de los Términos y Condiciones de uso del Portal Web General argentina.gov.ar y del Perfil Digital del Ciudadano.

Que con el objetivo de seguir avanzando en la integración de los Portales de Internet del Sector Público Nacional en el Portal Web General argentina.gov.ar resulta conveniente la designación un responsable web en aquellos organismos que posean portales web que todavía no hayan avanzado con la mencionada integración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 5° de la Resolución N° 332/2017 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinese la obligatoriedad de uso del segundo factor de autenticación para el ingreso con cuenta de usuario al Portal Web General argentina.gov.ar.

ARTÍCULO 2°.- Actualícese el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS de la Resolución N°332/2007 del Ministerio de Modernización que como Anexo "PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS" (IF-2018-35053293-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Actualícense los TÉRMINOS Y CONDICIONES de la Resolución N°332/2007 del Ministerio de Modernización, que como Anexo II "TÉRMINOS Y CONDICIONES" (IF-2018-35053321-APN-SSGD#MM) forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los Anexos referidos en los artículos precedentes son de aplicación a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que las jurisdicciones que posean portales web que no se encuentren integrados al Portal Web General argentina.gov.ar deberán designar un responsable web, comunicando tal designación mediante una nota dirigida a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a través del módulo Comunicaciones Oficiales del Sistema de Gestión Documental Electrónica- GDE."

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Daniel Alejandro Abadie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 21/08/2018 N° 60570/18 v. 21/08/2018

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 4256/2018**

**DI-2018-4256-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Expediente EX-2018-39822928- -APN-DGA#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 231 del 6 de abril de 2009 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1°, inciso t), apartado l) del Decreto N° 231/09, modificado por el Decreto N° 475 del 18 de mayo de 2018, establece la tasa retributiva de servicios a ser abonada a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES por las empresas de transporte terrestre de pasajeros que ingresen o egresen del Territorio Nacional.

Que conforme establece el artículo 9° del Decreto N° 231/09, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES queda facultada para dictar las normas procedimentales y aclaratorias con vistas a la percepción de las tasas.

Que a los fines de compatibilizar el régimen vigente de tasas por servicios migratorios con los objetivos de contribuir a la integración y facilitación del transporte terrestre entre los países de la región, resulta necesario aclarar lo normado en el artículo 1°, inciso t) del citado Decreto N° 231/09 y su modificatorio N° 475/18.

Que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el Marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), puesto en vigencia por la Resolución N° 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE, resulta de aplicación al transporte internacional de pasajeros y de cargas.

Que el mencionado Acuerdo tiene como objetivo facilitar el transporte terrestre entre nuestro país y los países de la región, contribuyendo en forma efectiva a la integración de dichos países.

Que la presente medida contribuye a tornar operativos los objetivos expuestos, en particular respecto a los países vecinos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley N° 25.871, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, el artículo 9° del Decreto N° 231 del 6 de abril de 2009 y sus modificatorios, el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aclárese que la tasa prevista en el artículo 1° inciso t), apartado I), del Decreto N° 231 del 6 de abril de 2009 (texto según Decreto N° 475 del 18 de mayo de 2018) no alcanza a los tránsitos de ingreso y egreso a la REPÚBLICA ARGENTINA realizados por líneas de ómnibus urbanos de pasajeros en los pasos internacionales donde se vinculen, por cercanía, las localidades fronterizas que a continuación se detallan:

- I. Paso de los Libres – Uruguayana
- II. Santo Tomé - Sao Borja
- III. Puerto Iguazú - Foz do Iguazú
- IV. Los Antiguos - Chile Chico-Coyhaique
- V. Esquel - Futaleufú
- VI. Puerto Frías - Peullá
- VII. Veintiocho de Noviembre Río Turbio- Puerto Natales
- VIII. San Martín de los Andes – Pto. Pirihueico-Panguipulli
- IX. Puerto Iguazú - Ciudad del Este
- X. Posadas - Encarnación
- XI. Clorinda - Asunción
- XII. Gualeguaychú - Fray Bentos / Mercedes
- XIII. Concepción del Uruguay - Paysandú
- XIV. Colón - Paysandú
- XV. Concordia – Salto

A tal efecto, se deberá presentar ante la autoridad de control migratorio la documentación por la que se acredite la autorización a circular entre las localidades fronterizas detalladas precedentemente, expedida por autoridad competente.

ARTÍCULO 2°.- Se podrán incorporar nuevas localidades a las previstas en el artículo precedente a requerimiento de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, argumentando los motivos que dan razón a considerar a un transporte terrestre como vecinal fronterizo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Horacio José García

**COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE****Disposición 1/2018**

09/08/2018

VISTO, La Ley N° 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18 y 710/18,

CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen, y un (1) CONSEJO CONSULTIVO, que colaborará en la elaboración de políticas de prevención del dopaje en el deporte, de lucha contra el dopaje en el deporte sobre la base del principio del juego limpio y de protección de la salud de los que participan en las competencias.

Que por el mencionado artículo, se estableció que la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE dictará su reglamento interno.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE se regirá por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, por las disposiciones del presente instrumento y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que por el Decreto N° 710/18 se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que con fecha 09 de agosto de 2018 se efectuó la primera reunión del Directorio Ejecutivo en la que se resolvió aprobar por Acta de Directorio Ejecutivo N° 001 el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el texto del Reglamento Interno de la COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE, aprobado por el Acta de Directorio Ejecutivo N° 001 de fecha 09 de agosto de 2018, que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Diego Grippo - Nadia S. Córdoba - Mariana S. Galván - Jorge Roberto Laurence - Alejandro Cassetai - Juan M. Lauría

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/08/2018 N° 60636/18 v. 21/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 218/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el Decreto N° 501 del 31 de mayo de 2018, el Decreto N° 506 del 4 de junio de 2018, la Norma Conjunta Resolución General N° 2.844 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y Resolución N° 264 de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del 1 de junio de 2010 y la Resolución General N° 4.257, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal en forma periódica da a conocer coeficientes, precios, tablas y valores actualizados, sobre la base de la información suministrada por distintas dependencias del Poder Ejecutivo Nacional.

Que de acuerdo con lo previsto en la Norma Conjunta Resolución General N° 2.844 (AFIP) y Resolución N° 264/10 (SAGyP), sobre la base de la información suministrada por la citada Secretaría respecto del precio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco, este Organismo publica semestralmente dichos valores en el Boletín Oficial y los informa, asimismo, a través del sitio "web" institucional con indicación del semestre en que deben utilizarse.

Que mediante la Resolución General N° 4.257 se estableció que esta Administración Federal dará a conocer determinados importes actualizados considerando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique en su página oficial el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente a los impuestos sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono y a los impuestos internos - tabaco, así como las tablas a que se refiere el Artículo 89 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, calculadas sobre la base de las variaciones porcentuales del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), indicando período y vigencia para su aplicación.

Que en tal sentido y con el objeto de lograr mayor celeridad en el trámite, corresponde encomendar a las áreas competentes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación la difusión de los mencionados datos en el referido sitio institucional o, en su caso, ordenar su publicación oficial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Planificación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Asignar a las Direcciones de Análisis de Fiscalización Especializada y de Estudios, dependientes de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Planificación, respectivamente, la facultad de difundir en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) los coeficientes, precios, tablas y valores actualizados relacionados con las normas detalladas en el Anexo de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Asignar a la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada dependiente de la Subdirección General de Fiscalización, la facultad de ordenar la publicación en el Boletín Oficial del precio promedio ponderado de venta al consumidor de cigarrillos y del monto del adicional fijo del Fondo Especial del Tabaco (Artículo 25 de la Ley N° 19.800 y sus modificaciones), conforme lo prevé el Artículo 5° de la Norma Conjunta Resolución General N° 2.844 (AFIP) y Resolución N° 264/10 (SAGyP).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Anexo (IF-2018-00073907-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que forma parte de esta disposición.

ARTÍCULO 4°.- Déjase sin efecto la Disposición N° 262 (AFIP) del 15 de julio de 2010.

ARTÍCULO 5°.- Esta norma entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 21/08/2018 N° 60479/18 v. 21/08/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**  
**Disposición 324/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el EX-2018-00072643-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Santa Fe propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos de diversas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Elda Manuela VICENTIN	27169089669	Jefe de distrito - DISTRITO RECONQUISTA (DI RSFE)	Acorde al grupo - OF. RECAUDACION (DT RECO)
Cont. Púb. Ricardo Javier CARAVATTI	20228164039	Inspector de fiscalización ordinaria - EQUIPO 2 A (DI RSFE)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO RECONQUISTA (DI RSFE)
Cont. Púb. Nelci Rosana MARCHETTI	27167262878	Jefe de oficina recaudación - OF. RECAUDACION (DT RECO)	Acorde al grupo - OF. VERIFICACIONES (DT RECO)
Cont. Púb. Marcelo Daniel SASSIA FRIGGERI	20216001045	Especialista en tramites y consultas - SEC. TRAMITES (AG RAFA)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACION (DT RECO)

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 325/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 16/08/2018

VISTO el EX-2018-00071352-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona la designación de diversos Abogados en el ámbito de la Dirección Regional Rosario, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que tal medida, cuenta con la propuesta formulada por el señor Administrador Federal, quien ha indicado a esta Subdirección General que proceda a dictar el acto administrativo correspondiente, en orden a las facultades delegadas por la normativa vigente.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Marcelo Gabriel PETRUZZI	20269996227	Abogado - SEC. PENAL TRIBUTARIO 2 (DI RROS)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO 2 (DI RROS)
Abog. Patricio Eduardo GAZZE	20292142677	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. RECURSOS 2 (DI RROS)	Jefe de division Int. - DIV. REVISION Y RECURSOS 1 (DI RROS)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Facundo Rocha

e. 21/08/2018 N° 60298/18 v. 21/08/2018

Colección Fallos Plenarios



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA QUÍMICA “Prof. Dr. Oscar A. Orio” (CITeQ)

INSCRIPCIÓN del 21 DE AGOSTO DE 2018 al 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UTN: <http://www.utn.edu.ar/secretarias/scyt/convocatoriadirectorciteq.utn> / Correo Electrónico: [m.gonzalez@rec.utn.edu.ar](mailto:m.gonzalez@rec.utn.edu.ar) tel.: (011) 5371-5601/5608

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, Godoy Cruz 2290 Piso 9, CP.1425 – CABA, ó en:
- UTN: Secretaría de Ciencia, Tecnología y Posgrado –Sarmiento 440, 3° Piso, (C1041AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: 11:00 a 18:00 hs.
- ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA a los correos indicados más arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 21/08/2018 N° 59480/18 v. 21/08/2018

### CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS Y EL CENTRO DE INVESTIGACIONES FILOSÓFICAS LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

INSTITUTO DE FILOSOFÍA “EZEQUIEL DE OLASO” (INEO)

INSCRIPCIÓN del 21 de AGOSTO de 2018 al 21 de SEPTIEMBRE De 2018

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSO, TÉRMINOS de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue>

Correo electrónico: [concurso-ue@conicet.gov.ar](mailto:concurso-ue@conicet.gov.ar) / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

CIF: <http://cifnet.org.ar> / Correo electrónico: [cifrlf@retina.ar](mailto:cifrlf@retina.ar) / Tel.:4787-0533

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

- CONICET – Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico – Godoy Cruz 2290, C1425FQB - Ciudad Autónoma de Buenos Aires ó en
- CIF: Miñones 2073 - (1428) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los dos correos electrónicos mencionados arriba.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

e. 21/08/2018 N° 59536/18 v. 21/08/2018





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **BANCO CIUDAD**

#### LLAMADO A MEJORA OFERTA PUBLICA

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires CONVOCA A INTERESADOS a efectuar mejora de oferta para la adquisición de los siguientes grupos de inmuebles y derechos litigiosos, a saber:

a) Adquisición de bienes inmuebles adjudicados judicialmente al Banco por ejercicio del derecho de compensación en Ejecuciones Hipotecarias:

1) Virgilio 578 – Localidad y Partido de Lomas de Zamora – Pcia. de Bs.As. (casa en dos plantas) – Nomenclatura Catastral: Circ. XIV Secc. D Manz. 43 a Parc. 1 d - Autos “BCBA c/De Palma Ana María s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 55.551/1999 - Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 96.;

2) Gral. José Gervasio de Artigas 348/52 U.F. 5 – C.A.B.A. (departamento tipo P.H. en Planta Baja) – Nomenclatura Catastral: Circ. 15 Secc. 65 Manz. 63 Parc. 37 - Autos “BCBA c/Leoni Guillermo Jorge s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 51.154/2001 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 93;

3) Capitán Almonacid S/N esq. J. Luro – Localidad de Glew – Partido de Almirante Brown – Pcia. de Bs.As. (casa en una planta) – Nomenclatura Catastral: Circ. V Secc. F Manz. 60 Parc. 3 a – Autos “BCBA c/Novoa Susana Noemí s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 90.000/1996 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 69;

4) Otamendi 1570 – Localidad de Valentín Alsina – Partido de Lanús (edificio industrial) – Nomenclatura Catastral: Circ. I Secc. E Manz. 69 Parc. 24 - Autos “BCBA c/Ayala Ernesto Luis s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 85.314/2002 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 109;

5) Calle 136 N° 3089 (ex Junín 193) – Localidad de Villa Ballester – Partido de San Martín (casa en dos plantas) – Nomenclatura Catastral: Circ. III Secc. E Manz. 22 Parc. 19ª – Autos “BCBA c/Morales Jorge Maximiliano s/Ejecución Especial Ley 24.441” Expte. N° 36.045/2003 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 35;

6) Matanza 1963 – Localidad y Partido de Avellaneda (casa en dos plantas) – Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc. T Manz. 95 Parc. 10 – Autos “BCBA c/Rubíes Estela María s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 28.735/1997 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 41.

Se deja constancia que los inmuebles detallados precedentemente se encuentran ocupados.

Instrumentación mediante escritura pública traslativa de dominio.

Los importes que se adeuden en concepto de impuestos, tasas y contribuciones desde la toma de posesión por parte de la Institución y hasta el momento de su escrituración estarán a cargo del Banco.

Base de Oferta a mejorar por este grupo: \$ 720.000.- (Pesos setecientos veinte mil)

b) Cesión de los derechos litigiosos y del boleto judicial que le corresponden al Banco en Ejecuciones Hipotecarias en las que ha resultado adjudicatario del inmueble subastado por ejercicio del derecho de compensación:

1) Uruguay S/N entre R. Gutiérrez y J. Hernández – Localidad de Derqui – Partido de Pilar – Pcia. de Bs.As. (casa en una planta) – Nomenclatura Catastral: Circ. VI Secc. V Manz. 100 Parc. 18 - Autos “BCBA c/Rossi Angel Carlos s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 117.464/2001 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 54;

2) Cavia 1362 – Localidad y Partido de Lanús – Pcia. de Bs.As. (casa en una planta) – Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc. H Manz. 48 Parc. 29 - Autos “BCBA c/Barreiro Cristina Margarita s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 41.505/2006 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 28;

3) N. Waissman 549 – Localidad de Santos Tesei – Partido de Hurlingham – Pcia. de Bs.As. (casa en una planta) – Nomenclatura Catastral: Circ. IV Secc. J Manz. 246 Parc. 7 - Autos “BCBA c/Laise Francisco c/Ejecución Especial Ley 24.441” Expte. N° 46.931/2006) – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 96;

4) Henri Dunant 1801/05 – Localidad y Partido de Ituzaingó (casa en una planta) – Nomenclatura Catastral: Circ. II Secc. D Manz. 313 B Parc. 7 – Autos “BCBA c/Olarte Aldo Rolando y otro s/Ejecución Hipotecaria” Expte. N° 55.278/2006 – Juzg. Nac. De 1° Instancia en lo Civil N° 95;

Instrumentación mediante escritura pública de cesión de derechos litigiosos relacionados con los procesos judiciales de cada uno de los inmuebles precedentemente detallados y del boleto judicial.

El Banco informa que no ha tomado posesión de los inmuebles adjudicados y que los mismos se encuentran ocupados.

Base de Oferta a mejorar por este grupo: \$ 320.000.- (Pesos trescientos veinte mil)

Condiciones comunes del presente llamado:

- Integración del 100% del monto ofertado a los 30 días de su adjudicación;
- Los costos y honorarios notariales que impliquen dichas operaciones quedan a cargo del oferente que resulte adjudicatario de los grupos;
- Los oferentes podrán presentar sus propuestas por escrito y en sobre cerrado – debiendo especificar sobre cuál de los dos grupos se realiza la misma- en la Gerencia de Recupero de Créditos –sita en Sarmiento 630 4° CABA- hasta el 31/08/18, o el inmediato día posterior a la misma hora en caso de que la fecha fijada resulte inhábil por cualquier motivo. Cabe señalar que no se aceptarán ofertas individuales por fuera de los grupos precedentemente detallados;
- Al momento de la apertura de los sobres los oferentes deberán acreditar un depósito en la Institución en concepto de garantía de la oferta realizada del 10% del importe ofertado en caja de ahorro o plazo fijo. Caso contrario se los tendrá como no presentados;
- En virtud que el presente Llamado se efectúa habida cuenta de la existencia de un oferente originario, se deja constancia que sólo éste estará habilitado para igualar y/o mejorar la mejor oferta recibida por cada grupo;
- La apertura de sobres se llevará a cabo por ante Escribano Público el día 12/09/18 a las 11 hs. en la calle Sarmiento 630 piso 4° CABA.

Ante cualquier duda o consulta contactarse a los teléfonos (011) 4329-8618/8793 – mail: earismendi@bancociudad.com.ar – fcirillo@bancociudad.com.ar

Luisina Fernandez, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/08/2018 N° 60076/18 v. 22/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: "ASOCIACION MUTUAL "SANTA ANA", Matrícula 402 TUC, con domicilio en la calle Sarmiento Sin Número, Localidad de Santa Ana, Provincia de Tucumán. Designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60129/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-13184135-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2278/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "RETES" LIMITADA, matrícula 31628, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento

abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60131/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018-28600818-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2081/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO, CONSUMO, SERVICIOS DE ENSEÑANZA, DE TURISMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS ECO LIMITADA, matrícula 20617, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60132/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex- 2018-28614409-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2285/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "PROSPERARG" LIMITADA, matrícula 29654, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario,

evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60133/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el Ex 2018-28609144-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2090/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MAYA LIMITADA, matrícula 14110, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60154/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: "COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES DEL MAR LIMITADA, MATRICULA 39.307 (Expte: 8.351/12); "COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "JOSE C. PAZ" LIMITADA", MATRICULA 9.598, (Expte: 3.043/13); "COOPERATIVA DE VIVIENDA CAPITAN BERMUDEZ LIMITADA", MATRICULA 14.586, (Expte: 3.604/14); "COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS PINGUINOS LIMITADA", MATRICULA 30.491, (Expte. N° 4.321/14); "COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIVERSAL LIMITADA", MATRICULA 37.308, (Expte. N° 1.342/15); "COOPERATIVA DE TRABAJO "LA NUEVA ARGENTINA" LIMITADA", MATRICULA 25.822, (Expte. N° 4.675/15); "COOPERATIVA DE TRABAJO JUNTOS POR UN FUTURO MEJOR LIMITADA", MATRICULA 44.042, (Expte. N° 1.846/16); "COOPERATIVA DE TRABAJO "NOEMI CONDORI" LIMITADA", MATRICULA 41.130, (Expte. N° 2.269/16); "COOPERATIVA DE TRABAJO LOS HEREDEROS LIMITADA", MATRICULA 25.453, (Expte. 2.750/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

Maria Celeste Echeverria, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60157/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX- 2018-12321578-APN-SC#INAES, por Resolución N° 2158/18 en la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO NATIONAL LIMITADA, matrícula 33327, ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante al Dr. Nicolás BRAVO (DNI N° 34493062) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Nicolas Bravo, Asesor Legal, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60158/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 1383/18, 1001/18, 1882/18, 918/18, 1224/18, 2816/17 y 1222/18 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS INTEGRALES COTRASERVI LTDA (Mat: 19.122) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA CUNICOLA PATAGONICA LTDA (Mat: 23.636), COOPERATIVA DE TRABAJO EL TREBOL LTDA (Mat: 30.857), ambas con domicilio legal en la Provincia de Chubut; COOPERATIVA DE TRABAJO EL DIAMANTE LTDA (Mat: 22.579), COOPERATIVA DE TRABAJO ALLENSUR LTDA (Mat: 24.737), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; COOPERATIVA DE TRABAJO LIBERTAD EN CRECIMIENTO LTDA (Mat: 25.683) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN MARCOS LTDA (Mat: 15.540) con domicilio legal en la Provincia de Tucuman. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60168/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por Resoluciones N° 88/18, 107/18, 1467/18, 35/18, 465/18, 467/18, 1468/18, 1718/18, 271/18, 177/18, 482/18, 190/18, 781/18, 481/18, 95/18, 1456/18, 1502/18, 100/18, 99/18, 873/18, 479/18, 1717/18, 1439/18 y 512/18 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL ESTATALES RIONEGROS (RN 66), ASOCIACION FARMACEUTICA MUTUAL DE LA PATAGONIA (RN 80), ambas con domicilio legal en la Provincia de Rio Negro; ASOCIACION MUTUAL SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO HEROS DE MALVINAS (CTES 93), con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA SANTA MARIANA (CAT 64), MUTUAL TELEFONICA DE LA CIUDAD DE ANDALGALA (CAT 38), VIALMECAT ASOCIACION MUTUAL (CAT 45), todas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; SOCIEDAD DE PROTECCION MUTUA CENTRO UNION Y PREVISION (SF 92), ASOCIACION MUTUAL GENERAL

OBLIGADO (SF 1563), ambas con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe; MUTUAL EXCELENCIA SIGLO XXI (CHA 128), con domicilio legal en la Provincia de Chaco; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL INMIGRANTE A.M.A.I. (BA 2352), ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE REMISEROS DEL PARTIDO DE MORON (BA 2069), ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE (BA 2011), PREVENIR SALUD ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE (BA 2436), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA NAVAL (BA 1872), ASOCIACION MUTUAL CONDUCTORES DE TAXIS Y AFINES (BA 882), ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA EVANGELICA ARGENTINA AMCEA (BA 966), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL EMPLEADOS DEL EXPRESO CARAZA (BA 914), ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE MILUZ S.A. (BA 1188), ASOCIACION MUTUAL GASTRONOMICA (BA 1302), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DEL CONURBANO BONAERENSE 8 DE NOVIEMBRE (BA 1923), ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL RODRIGUEZ (BA 922), ASOCIACION MUTUAL LA FRONTERA (BA 1760), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE COSQUIN SOCIEDAD MUTUAL DE PUNILLA (CBA 244) con domicilio legal en la Provincia de Cordoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60170/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1571-APN-DI#INAES, ha resuelto declarar el estado de RETIRO DE LA AUTORIZACION y CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINA MINERALES (Mat: 43.082) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60178/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1705-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS NUEVE PINOS LTDA (Mat 23.831), con domicilio legal en la Provincia de Misiones, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60179/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1507-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LA ESPERANZA LTDA (Mat 24.554), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60185/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1457-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA LOS POLVORINES LTDA (Mat: 10.019), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60188/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1429-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 LTDA (Mat: 40.858), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60204/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1702-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 25.188), con domicilio legal en la Provincia de Jujuy, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60207/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1703-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA CIUDAD CELINA DE TRABAJO VIVIENDA Y CONSUMO LTDA (Mat: 10.575), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60208/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1358-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DACAR LTDA (Mat: 32.415), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60211/18 v. 23/08/2018



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-1706-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO 9 DE JULIO LTDA (Mat: 21.185), con domicilio legal en la Provincia de Tucuman, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS (\$ 6.600), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60220/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1381/18, 859/18, 1441/18, 1491/18, 1517/18, 255/18 y 825/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DELTA LTDA (Mat: 17.242). COOPERATIVA DE VIVIENDA LA GRAN FAMILIA LTDA (Mat: 20.715), COOPERATIVA DE TRABAJO RIOPLATENSE LTDA (Mat: 24.646), COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDITO SOLIDARIO LTDA (Mat: 15.466), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO VERDE LTDA (Mat: 23.906), COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LA MORITA LTDA (Mat: 34.855), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60222/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1098/18, 1662/18, 1389/18, 104/18, 868/18, 1014/18 y 739/18 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PAMPA LTDA (Mat: 35.607), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA LUZ Y EL SONIDO LTDA (Mat: 38.946), con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA CONSTRUCCION DE SAN ANTONIO LTDA (Mat: 22.921) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE TRABAJO POR UN GARIN MEJOR LTDA (Mat: 44.047), COOPERATIVA DE TRABAJO VUELTA DE OBLIGADO LTDA (Mat: 17.514), y a la COOPERATIVA DE TRABAJO INCLUSION DOS LTDA (Mat: 41.107), todas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los

plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60224/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL JOVENES EN MARCHA, Matrícula MZA 562 (Expte. N° 5947/2015, Resolución N° RESFC-2017-370-APN-DI#INAES), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN ATILIO LIMITADA, Matrícula 25993 (Expte. N° 3024/2016, Resolución N° RESFC-2017-150-APN-DI#INAES), MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES (MEM) "25 DE MAYO", Matrícula SC 50 (Expte. N° 3310/2015, Resolución N° RESFC-2018-763-APN-DI#INAES); COOPERATIVA DE TRABAJO TRAPITO LIMITADA Matrícula 25686 (Expte. N° 2524/2016, Resolución N° RESFC-2017-209-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, ESPERANZA Y COMPROMISO (A.M.SO.ES.CO) Matrícula ER 334 (Expte. N° 3437/2015, Resolución N° RESFC-2018-706-APN-DI#INAES); MUTUAL ADINA TERCERO, Matrícula MZA 345 (Expte. N° 2037/15, Resolución N° RESFC-2018-778-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL AFINES AL ARTE "AMARTE", Matrícula SE 207; (Expte. N° 3459/15, Resolución N° RESFC-2018-66-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL PASAJE GALISTEO, Matrícula SF 1503; (Expte. N° 2740/2015, Resolución N° RESFC-2018-144-APN-DI#INAES); ASOCIACION MUTUAL LA MADRE, Matrícula CF 1971 (Expte. N° 5578/2015, Resolución N° RESFC-2018-695-APN-DI#INAES). Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991). —

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59966/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la entidad EL JAGUEL COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA (Mat. 7408), que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de la nombrada, la suspensión de la operatoria del Servicio de Crédito; disponiéndose la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente EX2018-17338521-APN-SC#INAES y bajo Resolución 2280/18. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 2280/18. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además que, ha sido designada instructor sumariante a la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N°28506752). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 Dec, Regl. 1759 (T.O.1991).

Melina Guassardo, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59968/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656 (CABA), NOTIFICA respecto de la MUTUAL SIGNIA (Mat. CF 2496) que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-06819789-APNSC#INAES y bajo Resolución 1817/18. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I de la Resolución 1659/16. Se informa, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. CELESTE, Marisa (DNI N° 25623327) y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de diez (10) días, mas los que correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F° ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir es especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamento de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo por el Art. 42 del Dec. Rgl. 1759 (T.O. 1991).-

Marisa Andrea Celeste, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59969/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX 2018 – 20820022 APN – SC#INAES, por Resolución N° 2072/18 en MAHO COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula 38339, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 59999/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1659/16 por las causales que se imputan en el EX2018-28599324- -APN-SC#INAES, por Resolución N° 2241/18 en la COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO CONVERGER LIMITADA, matrícula 17138, ordenándose además la suspensión de la operatoria de crédito. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1659/16. Se notifica, además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Melina GUASSARDO (DNI N° 28506752) y en tal carácter se le acuerda a las citada entidad el plazo de diez (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario

de la Ley 19549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60001/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la entidad que a continuación se detalla: MU.DE.SO. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (Resolución 280/2.011), con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a la nombrada, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en el respectivo expediente y resolución que se indican en paréntesis. Dicho sumario tramitará por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 y Resolución N° 403/2013, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09. Se notifica, además, que en las actuación enumerada “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el termino, se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada a lo dispuesto por el art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O.1991).-

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60002/18 v. 23/08/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, HACE SABER a las siguientes Entidades: “SOCIEDAD TIPOGRAFICA DE LA PLATA, BA 169 (Expte: 6.193/09); “ASOCIACION MUTUAL DE INTERCAMBIO PRODUCTIVO NACIONAL”, CF 2.727 (Expte: 205/13); “MUTUAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS Y PROFESIONALES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE ROSARIO”, SF 1.689 (Exptes: 5.874/13 Y 3.464/14); “ASOCIACION MUTUAL TRABAJO Y DIGNIDAD DE PARQUE PATRICIOS”, CF 2.700, (Expte. N° 3.403/15); “ASOCIACION MUTUAL DE EJECUTIVOS PRODUCTORES Y ORGANIZADORES DE SEGUROS AMEPOS DE MAR DEL PLATA”, BA 1.894, (Expte. N° 5.574/15); “MUTUAL ASOCIACION AYUDA RECIPROCA 13 DE JULIO”, ER 320, (Expte. N° 5.785/15); “ASOCIACION MUTUAL LLIMANI”, CF 2.736 (Expte. N° 3.071/16); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: “VISTO...DISPONGO: ... Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución N° 3.098/08.

Notifíquese de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRÍA. Instructora Sumariante.

María Celeste Echeverría, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60003/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1.656 (CABA), NOTIFICA que el Directorio de este Organismo dispuso la instrucción de actuaciones sumariales en los términos de la Resolución 1.659/16 por las causales que se imputan en el EX-2018-12320235-APN-SC#INAES, por RESOLUCION N° 2.265/18 en LA CANDELARIA COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, SALUD, TURISMO, RECREACION Y SERVICIOS EDUCATIVOS LIMITADA MATRICULA 33.832; ordenándose además la suspensión de toda operatoria de crédito. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en el Anexo I y de la Resolución 1.659/16. Se notifica además, que ha sido designada como instructora sumariante la Dra. Maria Celeste ECHEVERRIA (DNI 23907848) y en tal carácter se le acuerda a la citada entidad el plazo de diez (10) días, mas los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap. 1y 2 de la Ley 19.549); admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímasele, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y prueba aportada y aconsejando la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Maria Celeste Echeverria, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60014/18 v. 23/08/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumarios a las siguientes entidades :COOPERATIVA DE TRABAJO TIMON Y PUMBA LIMITADA (Expte 2525-16 Mat: 25.496), COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGRICOLAS DE LA PUNA "ANDINA" LIMITADA (Expte 502-15 Mat. 27.306), ASOCIACION MUTUAL CASTELLI (Expte 5807-09 Mat: BA 809) ASOCIACION MUTUAL "AGUILAS DE LA FRONTERA" (Expte: 4592-09 Mat: BA 739) COOPERATIVA AGROPECUARIA Y APICOLA RIACHUELO LIMITADA ( Expte 2045-13 Mat. 23.369), ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DE LOS TRABAJADORES DE LA CARNE (Expte: 1525-15 Mat.:CF1851) UNION DE AYUDA SOLIDARIA ASOCACION MUTUAL (Expte: 1577-13 Mat: CF 2486) SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS ROMA INTANGIBLE (Expte :174-16 Mat: BA 278) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 21/08/2018 N° 60017/18 v. 23/08/2018

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 62MS01 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 62MS01 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez VI y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar SP 7X8 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. 62MS01 IPRO se diferencia de SP 7X8 IPRO en su comportamiento frente a raza 3 de *Phytophthora sojae*. 62MS01 IPRO presenta comportamiento susceptible frente a raza 3 de *Phytophthora sojae* mientras que SP 7X8 IPRO tiene comportamiento resistente a raza 3 de *Phytophthora sojae*.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2014. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/08/2018 N° 60600/18 v. 21/08/2018

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 5020 IPRO obtenida por Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Solicitante: Asociados Don Mario S.A. y GDM Genética do Brasil Ltda.

Representante legal: Gerardo Luis Bartolomé

Ing. Agr. Patrocinante: Gerardo Luis Bartolomé

Fundamentación de novedad: 5020 IPRO, es un cultivar transgénico ya que contiene el evento de transformación MON87701xMON89788 que le confiere tolerancia al herbicida glifosato y protección contra insectos del tipo lepidópteros (*Anticarsia gemmatalis*, *Rachiplusia nu* y *Epinotia aporema*), pertenece al grupo de madurez V y dentro de este grupo es de ciclo corto. Se asemeja al cultivar 4949 IPRO en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, color de vaina y reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla. 5020 IPRO se diferencia de 4949 IPRO en el color de hilo de la semilla. 5020 IPRO presenta color de hilo de la semilla negro mientras que 4949 IPRO tiene color de hilo castaño oscuro.

Fecha de verificación de estabilidad: Octubre de 2012. USA

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/08/2018 N° 60602/18 v. 21/08/2018

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2018- 828-APN- SSN#MHA - Fecha: 16/08/2018

Visto el Expediente SSN: 0006610/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A FEDERADA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA CON EL PLAN DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO PARA TRABAJADORES RURALES (LEY N° 16.600).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 21/08/2018 N° 60540/18 v. 21/08/2018



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

##### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma INSTITUTO BIOTERAPICO ARGENTINO S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6867-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 7.580, 7.581, 7.582, 7.583, 7.584, 7.585, 7.586, 7.587, 7.588, 7.589, 7.597, 7.598, 7.599, 7.600, 7.602, 7.603, 7.604, 7.605, 7.607, 7.608, 7.609, 7.610, 18.564 y 25.856 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-002554-18-4. Disposición ANMAT N° DI-2018-6867-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 17/08/2018 N° 59930/18 v. 22/08/2018

#### **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

##### EDICTO:

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica hace saber a la firma LABORATORIO DALLAS S.A. que por Disposición ANMAT N° DI-2018-6727-APN-ANMAT#MS, el Administrador Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica Dispone: ARTÍCULO 1°.- Cancélanse los Certificados de inscripción en el REM Nros. 28.493 y 28.494 por incumplimiento del artículo 8° inciso b) y c) de la Ley N° 16.463. ARTÍCULO 2°.- Regístrese; por la Coordinación de Gestión Administrativa publíquese el Edicto correspondiente; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos; cumplido; archívese. Expediente N° 1-47-0000-002558-18-9. Disposición ANMAT N° DI-2018-6727-APN-ANMAT#MS.

Carlos Alberto Chiale, Administrador, Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

e. 17/08/2018 N° 59931/18 v. 22/08/2018

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma Compañía de Finanzas Buenos Aires (C.U.I.T. N° 30-70854401-5) y al señor Facundo Hernando Serantoni (D.N.I. N° 25.431.210) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6, Oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 5602, Expediente N° 100.949/09 caratulado "ORHWASCHER IGNACIO Y OTROS", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58849/18 v. 22/08/2018

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora FABIANA ELISA ALCALDE que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 6076, Expediente N° 100.024/12, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, ello sin perjuicio de la presentación efectuada a fs. 310, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paula L. Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Christian G. Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/08/2018 N° 58861/18 v. 22/08/2018

## PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

### DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS

### EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la firma ARGERENA S.A., con domicilio en la calle Lima N° 355 Piso 4° Of. K de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; a los propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en el B/A "ARGERENA I" (Mat. 0410) de bandera argentina, hundido en el Km 185 margen izquierda del Río Paraná Guazú, Provincia de BUENOS AIRES, representando un peligro para la preservación del medio ambiente y constituyendo un obstáculo y/o peligro para la navegación; para que procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y ÚN (61) días corridos, a contar a partir de la presente notificación, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y ÚN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA ZARATE. Asimismo se les notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354) y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional –PREFECTURA NAVAL ARGENTINA– de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Raul German Groh, Director, Dirección de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos, Prefectura Naval Argentina.

e. 16/08/2018 N° 59474/18 v. 21/08/2018

### Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y  
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación  
de jurisprudencia plenaria.  
Incluye índices  
cronológico, alfabético y  
temático.



## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina